



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I 3282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 9 de diciembre de 2008
No. 112

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR.

AVISOS JUDICIALES: 4315, 4310, 1409-A1, 1257-B1, 1258-B1, 1259-B1, 1248-B1, 1252-B1, 1352-A1, 4289, 4290, 1250-B1, 4279, 4273, 4287, 1253-B1, 4423, 4436, 1430-A1, 1333-B1, 1309-B1, 4304, 4447, 4449, 1310-B1, 4424, 4420, 4427, 4422, 4419, 1311-B1, 1308-B1, 1400-A1, 1312-B1, 4430, 4433, 4421, 046-C1, 1334-B1, 4512 y 1254-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4519, 4457, 4441, 4442, 1401-A1, 4425 y 1433-A1.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN IV DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 1 de diciembre de 2005, el Instituto Mexiquense del Emprendedor es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, contribuir a mejorar el crecimiento económico y la calidad de vida en el Estado de México, apoyando la actividad emprendedora de nuevos negocios y la expansión de los existentes.

Que el 27 de enero de 2006 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense del Emprendedor, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización autorizada a ese organismo descentralizado.

Que para fortalecer orgánica y funcionalmente al Instituto Mexiquense del Emprendedor, se determinó crear una unidad administrativa en la Dirección de Innovación y Competitividad, para que ejecute, de manera particular, las atribuciones relativas a la evaluación de los proyectos productivos que promueve el Instituto; asimismo, se consideró dable crear en la Dirección de Fondos de Financiamiento, unidades administrativas encargadas de promover programas de microfinanzas, administrar la cartera crediticia de dichos programas y establecer mecanismos de vinculación con organismos intermedios. Adicionalmente, fue necesario precisar las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Regional, relativas a la promoción y difusión de los programas de apoyo a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Que con el propósito de precisar el ámbito de competencia de la Contraloría Interna del Instituto, es necesario modificar sus atribuciones, a fin de hacerlas congruentes con las establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría para los órganos de control interno.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario reformar y adicionar el Reglamento Interior del Instituto Mexiquense del Emprendedor, a fin de otorgarle atribuciones a las Direcciones del Instituto para dar sustento legal a las unidades administrativas que les fueron creadas, así como precisar el ámbito de competencia de la Contraloría Interna, lo cual permitirá una adecuada distribución del trabajo para el mejor cumplimiento de los programas y proyectos a cargo de dicho Organismo.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR

ÚNICO.- Se reforman los artículos 13 fracción IV, 14 fracción XIII, 15 fracciones II, III, V, VIII y IX y 17; y se adicionan las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 14 y X y XI al artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense del Emprendedor, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

I. a III. ...

IV. Establecer y aplicar mecanismos para el desarrollo y la evaluación de los proyectos productivos de los emprendedores, así como de las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en la entidad.

V. a XI. ...

Artículo 14.- ...

I. a XII. ...

XIII. Proporcionar apoyos financieros a emprendedores y empresas, en términos de las reglas de operación de los esquemas de financiamiento vigentes.

XIV. Promover el establecimiento y consolidación de programas dirigidos al sector de las instituciones microfinancieras que atiendan principalmente a los mexiquenses de menores ingresos.

XV. Diseñar e implementar, en coordinación con organismos intermedios, mecanismos de promoción de esquemas de microcréditos.

XVI. Administrar la cartera de los programas de financiamiento vigentes.

XVII. Coordinar y mantener actualizado el padrón de beneficiarios de los programas de financiamiento vigentes.

XVIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le establezca el Director General.

Artículo 15.- ...

I. ...

II. Asejorar y apoyar a los emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en la entidad, a fin de acceder a los programas para la creación o consolidación de sus negocios.

III. Impulsar, con la Dirección de Innovación y Competitividad, la participación de instituciones educativas, gobiernos municipales e instituciones empresariales, en la ejecución de los programas de capacitación a cargo del Instituto.

IV. ...

V. Participar en ferias, exposiciones, convenciones, seminarios y demás eventos que contribuyan a promover al sector empresarial en el mercado regional, estatal, nacional e internacional.

VI. y VII. ...

VIII. Promover en las diversas regiones del Estado, los apoyos de capacitación y financiamiento que otorga el Instituto, a fin de impulsar la creación, desarrollo y consolidación de proyectos productivos de los emprendedores de la entidad.

IX. Proponer al Director General proyectos productivos de integración regional susceptibles de ser apoyados por el Instituto.

X. Difundir entre los ayuntamientos, cámaras y organismos empresariales, los programas implementados por el Instituto para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas.

XI. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le establezca el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Contraloría Interna:

I. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos.

II. Recibir y tramitar las sugerencias y reconocimientos ciudadanos.

III. Elaborar el Programa Anual de Control y Evaluación del órgano de control interno, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan y someterlo a la consideración de la Dirección General de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría.

IV. Cumplir el Programa Anual de Control y Evaluación autorizado, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan.

V. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos e imponer en su caso, las sanciones que correspondan a los servidores públicos del Instituto, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

VI. Remitir a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, los expedientes en los que el interesado solicite la abstención de ser sancionado.

- VII. Acordar la suspensión temporal de servidores públicos durante la substanciación del procedimiento administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dando aviso a la autoridad correspondiente.
- VIII. Fincar pliegos preventivos de responsabilidad y calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria, pudiendo confirmarla, modificarla o cancelarla, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- IX. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 21 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- X. Realizar las acciones de control y evaluación, a fin de constatar que el Instituto observe las disposiciones aplicables en el ejercicio de los recursos federales.
- XI. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores asignados al Organismo.
- XII. Proponer y acordar con la unidad administrativa auditada, las acciones de mejora derivadas de las acciones de control y evaluación practicadas, tendentes a fortalecer el control interno y la gestión del Instituto, así como vigilar su implementación o solventación.
- XIII. Verificar y realizar el seguimiento a la solventación de las observaciones derivadas de las acciones de control y evaluación, así como de las realizadas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización.
- XIV. Vigilar que el Instituto cumpla las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en sus diferentes ámbitos, mediante operativos, supervisiones, revisiones, evaluaciones, auditorías y demás acciones de control y evaluación.
- XV. Elaborar diagnósticos del Instituto, con base en las acciones de control y evaluación realizadas.
- XVI. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas del Instituto, verificando su apego a la normatividad correspondiente.
- XVII. Promover el fortalecimiento de mecanismos de control de la gestión del Instituto e impulsar el autocontrol y la autoevaluación en el cumplimiento de planes, programas, objetivos y metas, así como la mejora continua de los procesos y servicios públicos.
- XVIII. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría de la Contraloría y otros que operen con relación a los asuntos de su competencia.
- XIX. Ejercer, cuando así se le encomiende por la Secretaría de la Contraloría, las funciones de Comisario en el órgano de gobierno del Instituto, así como en los comités técnicos de sus fideicomisos.
- XX. Dar vista a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento que puedan ser constitutivos de delitos e instar al área facultada del Instituto para formular, cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar.
- XXI. Realizar ante las diversas instancias jurisdiccionales, la defensa jurídica de las resoluciones que emita.
- XXII. Vigilar la presentación oportuna de manifestación de bienes por alta, baja y anualidad de los servidores públicos del Organismo, sujetos a esta obligación.

- XXIII. Proponer a la Dirección General de Control y Evaluación que corresponda y a la Dirección General de Responsabilidades, las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que mejoren las acciones de control, evaluación y responsabilidades.
- XXIV. Brindar apoyo en la realización de las funciones que tienen encomendadas las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría y los demás órganos de control interno.
- XXV. Solicitar a las unidades administrativas del Instituto la información necesaria para cumplir con sus atribuciones.
- XXVI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información que le sea solicitada por las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno para el cumplimiento de sus funciones.
- XXVII. Informar a la Secretaría de la Contraloría el resultado de su actuación y de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
- XXVIII. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del Instituto, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable.
- XXIX. Solicitar el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría de la Contraloría, cuando así se requiera.
- XXX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Mexiquense del Emprendedor, según consta en acta IME 28-10-08 de su Decimoséptima Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil ocho.

LIC. ENRIQUE JACOB ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).

LIC. ALGER ESCOBAR CUEVAS
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE
DEL EMPRENDEDOR Y SECRETARIO DEL
CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO.**

C. LUIS DÍAZ MARTINEZ.

Que por auto de fecha 20 veinte de octubre de dos mil ocho 2008, dictado en el expediente número 459/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por JUANITA LLORENTE PINAL en contra de LUIS DIAZ MARTINEZ, se ordenó emplazar al demandado LUIS DIAZ MARTINEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 fracción III del Código en cita. Asimismo, se le hace saber que la señora JUANITA LLORENTE PINAL, le reclama las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial que nos une de fecha 28 de enero del año 1995, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes, contraído en la ciudad de Metepec, Estado de México, ante el C. Oficial 02 del Registro Civil, según consta en el acta correspondiente que se encuentra registrada en la oficialía 02 bajo el libro 01 y cuyo número es el 016; b) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva a favor de la suscrita, sobre mi menor hijo de nombre LUIS ANTONIO DIAZ LLORENTE; c) El pago de una pensión alimenticia para nuestro menor hijo de nombre LUIS ANTONIO DIAZ LLORENTE; d) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación.

Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

4315.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

CC. EUSEBIA VEGA INIESTA y LUISA VEGA INIESTA.

En el expediente 1154/2007, relativo al juicio ordinario civil, promovido por CIRILO, LUCIA, MARIA VENTURA y JORGE todos de apellidos VEGA INIESTA en contra de EUSEBIA VEGA INIESTA y LUISA VEGA INIESTA, en el que se dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, por lo que al actualizarse las hipótesis que establece el artículo invocado, emplácese a EUSEBIA VEGA INIESTA y LUISA VEGA INIESTA, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, demandando las siguientes prestaciones: A).- La terminación de la copropiedad, existente respecto del inmueble adjudicado en favor de los comparecientes y en favor de las ahora demandadas, derivado de la adjudicación de la sucesión intestamentaria a bienes de JOSEFA INIESTA BUITRON, derivado de los autos del expediente 65/93, inmueble ubicado al poniente de esta ciudad de Jilotepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 100.00 metros con carretera México-Querétaro; al sur: 100.00 metros y linda con Juan Mendoza; al oriente: 310.00 metros y linda con Dolores García de Huitrón; y al poniente: 312.00 metros y linda con Lázaro Almaraz, con una superficie aproximada de tres hectáreas sesenta y ocho centiáreas. B).- Como consecuencia de lo anterior la división del

inmueble descrito en los términos que señalaremos dentro del presente curso y C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación. Publicándose por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a éste juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a las demandadas que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que las represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se les harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado.

Se expiden estos edictos a los tres días del mes de noviembre de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

4310.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 596/90, relativo al juicio jurisdicción voluntaria diligencias de información ad-perpetuum, promovido por TEODORO MARTINEZ MARTINEZ, sobre el predio denominado "Tlachicamilpa", ubicado en los límites de los terrenos de la población de Santa María Ajoloapan, municipio de Tecámac, Estado de México, el cual adquirió a JOSE MARTINEZ, el cual actualmente tiene los siguientes colindantes: al sur: María Enciso Flores con domicilio en Av. Santo Domingo sin número domicilio conocido en la población de Santa María Ajoloapan, Tecámac, México; al norte uno: mide en dos líneas una de 146.00 m colinda con Pablo Ventura Rodríguez Rodríguez (anteriormente Ventura Rodríguez); al norte dos: mide 59.00 m y colinda con Julio López Flores (anteriormente Pedro López Tenorio); al sur: 60.00 m colinda con María Enciso Flores (anteriormente Cristóbal Flores Tenorio), al oriente: 150.00 m colinda con calle de la Cruz sin número; al poniente: 165.00 m colinda con Emilia Martínez Tenorio (anteriormente Cayetano Martínez Tenorio), obrando un auto que a la letra dice:

Auto. Otumba, México, 11 once de noviembre del año 2008 dos mil ocho.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a TEODORO MARTINEZ MARTINEZ, atento a su contenido se provee, como lo solicita, publíquese los edictos con las medidas y colindancias que refiere, por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, para conocimiento de personas que se crean con mejor derecho pasar a deducirlo a este juzgado, conforme a la ley, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 888 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, quedando a su disposición los edictos. Notifíquese.

Así lo acordó la Licenciada EMILIA CAMARGO PEREZ, Juez Primero Civil de Otumba, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretario Licenciada ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.-Doy fe.

Juez. Secretario. Al calce dos firmas legibles.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación. En Otumba, México, a 14 de noviembre del 2008 dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

1409-A1.-28 noviembre, 3 y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

ROBERTO ROJAS ESQUIVEL y ELVIRA LORENZO ROQUE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dictado en el expediente número 552/2008, relativo al juicio ordinario civil, se le hace saber que la actora CONCEPCION HERNANDEZ AGUILAR, le demanda la usucapión, respecto del lote de terreno ubicado en calle Galeana Guerrero, manzana veintiocho, lote uno, poblado de Tlalpizahuac II, del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de 196.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al noreste: 6.50 m con calle Galeana Guerrero; al noreste: 4.07 m con calle Mira Flores o de la Compañía; al sureste: 17.90 m con calle Pedro Ascencio; al sureste: 10.00 m con lote dos; al sureste: 20.00 m con lote dieciocho, que dice haber adquirido de ELVIRA LORENZO ROQUE mediante contrato privado de compraventa de fecha diez de febrero del dos mil dos, cuya posesión a la fecha han detentado en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, y respecto del cual ROBERTO ROJAS ESQUIVEL aparece como titular registral, por lo cual, como parte demandada, se les emplaza por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este juzgado para deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí, o por apoderado legal que les represente, se les seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, asimismo se les ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación diaria, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el Boletín Judicial, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los treinta y un días de octubre de dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

1257-B1.-18, 27 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

C.C. NOE ORTIZ NIEVES y JOSE GODINEZ MENDOZA.

Se les notifica el juicio ordinario civil de prescripción adquisitiva de usucapión, promovido MARIA SILVESTRA FERNANDEZ SANCHEZ en su contra.

En el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó bajo el expediente 713/2008, el juicio ordinario civil de usucapión, promovido por MARIA SILVESTRA FERNANDEZ SANCHEZ en contra de NOE ORTIZ NIEVES y JOSE GODINEZ MENDOZA de quien demanda las siguientes prestaciones: "A.- La prescripción adquisitiva o usucapión del lote de terreno que a continuación se indica: lote 2, manzana 580, colonia Barrio Vidrieros, municipio de Chimalhuacán, Estado de México...", inmueble que ostenta las siguientes medidas y colindancias: al noreste: en 17.00 m con lote 1; al sureste: en 10.00 m con calle Mayaquen; al suroeste: en 17.00 m con área de donación; al noroeste: en 10.00 m con lote tres, con una superficie de 170.00 metros cuadrados. Y admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, por intervalos de tres veces de siete en siete días, para que en un término de treinta días al que surta sus efectos la última publicación de contestación a la instaurada en su contra.

Asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo que dure la notificación del procedimiento.

Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.
1258-B1.-18, 27 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 221/2007.

DEMANDADO: ARMANDO CASTILLO ORTIZ.

En el expediente 221/2007, la parte actora JULIO ANDRES TENORIO ALVAREZ, promovió por su propio derecho en la vía ordinaria civil juicio reivindicatorio en contra de ARMANDO CASTILLO ORTIZ, demanda: A) Declaración que haga su señoría en el sentido de que soy el único propietario del inmueble localizado en Prolongación de la calle Lirio, del Barrio San Juan, lote 8, manzana única, Barrio San Pablo, Segunda Sección, Chimalhuacán, Estado de México; B) La desocupación y entrega que me haga el demandado del inmueble materia del presente juicio, con sus frutos, acciones y derechos que le correspondan; C) El apercibimiento del lanzamiento a su costa para el caso de su negativa en desocupar el inmueble del litigio señalado; D) El pago de daños y perjuicios que ha causado el demandado, contados del mes de julio del 2006 a la fecha; E) Nulidad de todos y cada uno de los documentos públicos y privados que posee el demandado y con los cuales pretende acreditar la propiedad de inmueble en litigio, entre ellos el contrato privado de compraventa de fecha 14 de junio de 1999, con el que se ostenta como propietaria del inmueble de mi propiedad hoy en litigio; F) El pago de gastos y costas, y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Adjetiva de la Materia, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y otro de mayor circulación en esta población, para que dentro de plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación comparezca a este juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Cabecera Municipal y de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, fíjese en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento copia del edicto, la secretaria deberá fijar copia íntegra de esta resolución en la puerta de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse en el término arriba indicado.

Expedido a los diez días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

1259-B1.-18, 27 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA NEZAHUALCOYOTL, S.A. y SERGIO GARNICA SANTIAGO.

MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DOMINGUEZ, en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, promueve juicio ordinario civil sobre usucapión, en contra de INMOBILIARIA NEZAHUALCOYOTL, S.A. y SERGIO GARNICA SANTIAGO, en el expediente número 309/07, de quienes demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración por sentencia ejecutoriada de que ha operado a mi favor la usucapión del lote de terreno número 38, de la manzana 429, ubicado en

calle La Bamba número 448, colonia Benito Juárez, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede la tildación o cancelación del asiento registral número 153, habido en el libro primero sección primera, volumen 54, de fecha 23 de marzo de 1976, ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, transcripción del asiento 15, volumen 14, libro primero de la sección primera de fecha 11 de septiembre de 1963, de Texcoco, México, cuyo antecedente de la propiedad consta bajo el asiento 1063, volumen 3, libro primero de la sección primera de fecha 10 de marzo de 1965. C).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio hasta su total terminación. Ignorándose su domicilio se emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial, quedan en la secretaría del Juzgado las copias de traslado a disposición del demandado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y en periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

1248-B1.-18, 27 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 670/2008.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.
DEMANDADO: COMPAÑIA DE TELEFONOS Y BIENES RAICES, S.A. DE C.V.

LUIS ANGEL MORALES GONZALEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 32, manzana 388-A, colonia Aurora, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 31; al sur: 17.00 m con lote 33; al oriente: 9.00 m con lote 8; al poniente: 9.00 m con calle, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados, desde el día 10 de mayo de 1997, mediante contrato de compra venta celebrado con el señor PABLO PEDRO CRUZ CRUZ, adquirió el inmueble en mención. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución, apercibiéndole que si pasado el término no comparece por sí, o debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

1252-B1.-18, 27 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, S.A.

Se le hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 661/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por JOSE ANTONIO HUITRON RODRIGUEZ y PEDRO ROA BARRON, en su contra y de JOSE CARMEN URIBE SANCHEZ, demandando lo siguiente:

a) Ad Causam: De FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, S.A. demandamos la propiedad que por usucapión ha operado a nuestro favor respecto del lote de terreno número 1 (uno) con una superficie de 573.15 m2. (quinientos setenta y tres metros con quince centímetros cuadrados) y que se encuentra ubicado en la manzana 1, de Avenida Central del fraccionamiento Loma de Río, primera sección, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, con las medidas y colindancias que se detallan en el certificado de inscripción que exhibimos como fundatorio de nuestra acción y que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, (actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México, con residencia en Tlalnepantla), bajo la partida 964. Volumen 1227, libro primero, sección primera de fecha 09 de junio de 1994 a su favor.

b) Ad Procesum: del señor JOSE CARMEN URIBE SANCHEZ, en virtud del contrato de compraventa que celebramos el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, respecto del lote de terreno número 1 (uno) ubicado en la manzana 1, de Avenida Central del Fraccionamiento Loma de Río, primera sección, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, documento mediante el cual se nos puso en posesión jurídica y material del lote de terreno que ahora prescribe a nuestro favor en forma positiva.

c) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se nos declare legítimos propietarios del lote de terreno identificado como el número 1 (uno) ubicado en la manzana 1, de Avenida Central del fraccionamiento Loma de Río, primera sección, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, mismo que poseemos se proceda a su inscripción total en los libros a su cargo de la sentencia a nuestro favor y del auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto.

d) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS

1.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al municipio de Atizapán y Tlalnepantla, Estado de México, expidió a favor de los promoventes JOSE ANTONIO HUITRON RODRIGUEZ Y PEDRO ROA BARRON, un certificado de inscripción respecto de lote de número 1 (uno) de la manzana 1, de Avenida Central del fraccionamiento Loma de Río, primera sección, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, con superficie, medidas y colindancias que más adelante se detallan.....

2.- El lote de terreno descrito en el hecho anterior y que tenemos en posesión y del cual hoy demandando la usucapión tiene las siguientes medidas y colindancias:

LOTE 1.- Al norte: en 20.00 metros y linda con terreno de la Ex Hacienda La Encarnación, al sur: 20.00 metros y linda con Avenida Central, al oriente: 30.00 metros y linda con calle sin nombre, al poniente: 28.45 metros y linda con lote 2. Cubriendo una superficie total de 573.15 m2. (quinientos setenta y tres metros con quince centímetros cuadrados).

3.- el lote de terreno descrito en el hecho anterior lo poseemos con las siguientes características:

a) Pública.- En cuanto a las personas que nos conocen en la colonia vecinal del mismo inmueble que saben y les consta que poseemos el lote de terreno marcado con el número 1 (uno) con superficie de 573.15 m² (quinientos setenta y tres metros con quince centímetros cuadrados), ubicado en la manzana 1, de Avenida Central del Fraccionamiento Loma de Río, primera sección, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, desde el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco.... desde hace más de doce años en virtud de haberlo adquirido mediante compra venta con el señor José Carmen Uribe Sánchez.

b) Pacífica.- En cuanto a que entramos pacífica y conjuntamente con nuestras familias a poseer el lote de terreno número 1 (uno) con superficie de 573.15 m² (quinientos setenta y tres metros con quince centímetros cuadrados, ubicado en la manzana 1, de Avenida Central del Fraccionamiento Loma de Río, Primera Sección, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México....

c) De buena fe y en calidad de propietarios.- En cuanto a que los suscritos José Antonio Huitrón Rodríguez y Pedro Roa Barrón, adquirimos los derechos de propiedad del lote de terreno identificado con número 1 (uno) ubicado en la manzana 1, de Avenida Central del Fraccionamiento Loma de Río, Primera Sección, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, mediante contrato de compraventa celebrado con el señor José Carmen Uribe Sánchez, desde el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, a través del cual dicha persona declaró ser poseedora y propietaria del mismo como se desprende de la declaración primera del referido contrato de compraventa.... ignorando los suscritos cualquier vicio que pudiera tener la propiedad...

d) Continua.- En cuanto a que desde el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, fecha en que nos fué entregada la posesión por el señor José Carmen Uribe Sánchez, del lote de terreno identificado como número 1 (uno), ubicado en la manzana 1, de Avenida Central del Fraccionamiento Loma de Río, Primera Sección, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, nunca nos ha sido interrumpida su posesión por persona alguna que llegue a acreditarse como propietario del mismo, posesión que nos fué entregada en virtud de habémoslo vendido en la fecha antes mencionada....

4.- El lote de terreno identificado como lote de terreno número 1 (uno), ubicado en la manzana 1, de Avenida Central del Fraccionamiento Loma de Río, Primera Sección, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se han dejado descritas en el hecho dos... lo estamos poseyendo junto con nuestras familias desde el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en virtud de la compraventa que celebramos... haciéndonos la entrega física correspondiente el señor José Carmen Uribe Sánchez y es el caso que hoy los suscritos necesitamos documento que nos acredite de manera fehaciente e indubitable la propiedad que nos asiste respecto del referido lote de terreno... enderezando la presente demanda en contra de las personas que aparecen como titulares de un derecho registral en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México), con residencia en Tlalnepantla), Ad Causam a efecto de tener la seguridad de nuestra propiedad razón por la que ahora demandamos a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, S.A., en virtud de ser esta quien se encuentra inscrita como propietaria del multicitado lote de terreno con la finalidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos que se nos han generado....

5.- Bajo protesta de decir verdad manifestamos a su señoría que los suscritos ignoramos que el lote de terreno número 1 (uno) ubicado en la manzana 1, de Avenida Central del fraccionamiento Loma de Río, Primera Sección, municipio de Villa

Nicolás Romero, Estado de México, y que es materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (actualmente Instituto de la Función Registral en el Estado de México, con residencia en Tlalnepantla) a favor de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA ROMA, S.A., razón por la cual hasta este momento le demandamos la prescripción adquisitiva en virtud de reunir los requisitos que la ley exige para usucapir un inmueble.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en el periódico Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y fíjese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, apoderado legal o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, a los siete días del mes de noviembre del dos mil ocho.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

1352-A1.-18, 27 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: MARIA CRISTINA LOPEZ HERNANDEZ.

Se hace de su conocimiento que el señor ROGELIO LAGUNA ALFARO, bajo el expediente número 263/08-1, promueve en su contra el Juicio Ordinario Civil, demandándole el divorcio necesario, en contra de MARIA CRISTINA LOPEZ HERNANDEZ, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial. B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundando su acción el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil.

Apoyando su demanda en los siguientes hechos: I.- El veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, las partes contrajeron matrimonio. II.- Durante su matrimonio procrearon a dos hijos mayores de edad. III.- Establecieron su matrimonio conyugal en el municipio de Tultitlán, México. IV.- En mil novecientos ochenta y seis, a consecuencia de múltiples diferencias se volvió agresivo, dejando de cumplir con sus deberes matrimoniales y posteriormente abandonar el domicilio conyugal. VI.- En virtud de no llegar a ninguna reconciliación se separaron.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente. La Juez por auto de fecha veintiséis de febrero del año dos mil ocho, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, mediante auto de fecha ocho de octubre del año en curso, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiendo al demandado que si pasado el término concedido no comparece por sí mismo, por apoderado o gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones y aún las personales por lista y Boletín Judicial. Fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los diez días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Primer Secretario Judicial, Ltc. Salvador Muclfo Nava.-Rúbrica.

1352-A1.-18, 27 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 518/2008.

DEMANDADO: ESPERANZA GARCIA y ANGELA MARQUEZ PAREDES.

DANIEL GARCIA RAMIREZ, por su propio derecho le demandan en la vía ordinaria civil usucapión, respecto del lote de terreno ubicado en calle 9, número 101, lote 15, manzana 18, colonia Las Águilas de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 9.00 metros con Avenida 4, al sur: en 9.00 metros con lote 14, al oriente en 15.00 metros con el señor Alvaro Cano Ramírez, al poniente: en 15.00 metros con calle 9, con una superficie de 134.00 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda, que desde hace más de ocho años, tiene la posesión del lote de terreno en mención y que en fecha dieciocho de febrero del dos mil, celebró contrato de cesión de derechos con el señor ALVARO CANO RAMIREZ. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y lista judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial.- Se expide en Nezahualcóyotl, México, veintinueve de septiembre del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

1352-A1.-18, 27 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

Que en los autos del expediente 383/08, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por GLADYS ZULBARAN OCHOA, en contra de ANTONIO FIGUEROA NUÑEZ, el Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, por auto de fecha dos de octubre del dos mil ocho, ordenó se emplazara por medio de edictos al demandado ANTONIO FIGUEROA NUÑEZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciendo saber el demandado que la señora GLADYS ZULBARAN OCHOA, le demanda la disolución del vínculo matrimonial en base a la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil, la custodia provisional y en su momento definitiva de los menores LUIS MARIO y GLADYS STEPHANIE ambos de apellidos FIGUEROA ZULBARAN, la pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de la actora y los referidos menores y el pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación, fundando la presente demanda en los hechos que a continuación se describen.

En fecha nueve de septiembre los señores GLADYS ZULBARAN OCHOA y ANTONIA FIGUEROA NUÑEZ, contrajeron matrimonio ante el Oficial del Registro Civil Uno de Tlalnepanitla, Estado de México, procreando a dos hijos de nombres LUIS MARIO y GLADYS STEPHANIE ambos de apellidos FIGUEROA ZULBARAN.

Refiriendo la actora que el demandado ingiere bebidas embriagantes a diario, siendo el caso que en el mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, inició una averiguación previa por el delito de lesiones en contra del hoy demandado en razón de las lesiones severas que dice le ocasionó, otorgándole posteriormente el perdón, sin embargo refiere la actora que su cónyuge es una persona agresiva con ella y sus menores hijos y no proporcionaba dinero por su alcoholismo y ante tal situación optó por salirse del domicilio conyugal en compañía de sus menores hijos el día cuatro de diciembre de dos mil dos por el bienestar de sus hijos, sin que a partir de esa fecha el demandado haya proporcionado alimentos para sus hijos, ni se ha preocupado por visitarlos, por lo que se vio en la necesidad de demandarle el divorcio necesario así como la pensión alimenticia debido a que no le es posible sufragar los gastos de los menores ella sola.

En esa condición, se ordena publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndose saber de que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra y manifestar lo que a su derecho corresponda.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si transcurrido este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de la Materia. Se expide la presente el día veinte de octubre del año dos mil ocho.- Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Tlalnepanitla, Estado de México, Lic. Juan Serafin Torres.-Rúbrica.

1352-A1.-18, 27 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 573/07, relativo al juicio ordinario civil, que promueve el Licenciado MARIO TOMAS SANCHEZ CADENA en su carácter de apoderado legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX y EN CONTRA DE ISMAEL JESUS NAVA BUSTOS, por medio de edictos demandándole: A) La rescisión del contrato privado de compraventa de fecha trece de diciembre de dos mil respecto de la casa habitación número veintiocho ubicada en la calle José María Pino Suárez número cuatrocientos sesenta y tres, ahora número ochenta y uno del poblado de Santa Ana Tiapaltitlán de Toluca México, que celebró mi representada en su carácter de vendedor con el ahora demandado en su carácter de comprador por la falta de cumplimiento a la obligación de pago establecida en la cláusula primera de dicho contrato y por ella, haber generado la causa aceptada por el comprador en la cláusula sexta para dar por rescindido el contrato; B) La desocupación y entrega de la casa habitación en mención C) El pago a mi representada de la pena convencional pactada en el citado contrato privado de compraventa equivalente a la cantidad de tres mil pesos según lo pactado en la cláusula sexta de dicho contrato. D) El pago que resulte por concepto de la liquidación a la Tesorería del municipio de Toluca, Estado de México, de las contribuciones que desde el día trece de diciembre de dos mil uno se haya generado, así como las cuotas y servicios de mantenimiento y en general todos los gastos que resulten y que debió haber liquidado oportunamente al ahora demandado en términos del citado contrato en su cláusula cuarta. E) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine fundándose en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- Con

fecha trece de diciembre de dos mil, mi representada en su carácter de legítima propietaria del inmueble ubicado en José María Pino Suárez número cuatrocientos sesenta y tres, ahora número ochenta y uno, casa veintiocho en Santa Ana Tlapatlitán en Toluca Estado de México, y como lo acredito con la escritura pública respectiva, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, celebró respecto de dicho inmueble un contrato privado de compraventa con el ahora demandado ISMAEL JESUS NAVA BUSTOS, tal y como lo acredito con el documento original 2.- En la cláusula segunda las partes convinieron como precio de la compraventa la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N. más el impuesto al valor agregado. 3.- También en la cláusula segunda del citado contrato el demandado y mi representada convinieron lo siguiente: el precio de la compraventa del inmueble por la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil pesos más el impuesto al valor agregado, se acuerda que el pago sea cubierto por el comprador al vendedor en los siguientes plazos y montos: TRES MIL PESOS 00/100 M.N., que represente el 2.07% del pago total y que queda como garantía de la operación realizando el pago inicial mediante cheque de caja a nombre de BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., B) A la firma de la escritura ante notario público designado, la cantidad de \$142,000.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como saldo de la operación mediante cheque de caja a favor de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., 4.- Como lo acredito con el recibo de pago de fecha trece de diciembre de dos mil el ahora demandado realizó a la representada únicamente el pago de tres mil pesos. 5.- En la cláusula primera ambas partes convinieron que el comprador en un término de noventa días podía elegir al notario público para otorgar escritura de entre los nombrados en una lista de Notarios de la localidad y para el caso de que faltaran quince días y éste no lo hiciera el derecho de elegir notario pasaría al vendedor. 6.- En atención a que el demandado no manifestó por escrito el notario de su preferencia con fecha veintiséis de agosto del dos mil mi representada promovió procedimiento judicial no contencioso el cual quedó radicado en el Juzgado Tercero Civil de Toluca, con el número de expediente 436/05 con el propósito de notificar a Ismael Jesús Nava Bustos lo siguiente: que en uso de la facultad que le otorga la cláusula segunda del multicitado contrato eligió como notario para otorgar escritura al Licenciado VICTOR MANUEL LECHUGA GIL titular de la Notaría Número Quince del Estado de México, que debería acudir una vez que estuviera legalmente notificado de ello ante la notaría mencionada, a firmar la escritura respectiva y cubrir a mi representada en la notaría pública designada la cantidad de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., como pago total de la compraventa realizada y que para el caso de no hacerlo se dará lugar a que por dicho incumplimiento se produzca la rescisión de contrato privado de compraventa en aplicación a la cláusula sexta del contrato citado. 7.- Derivado de la localización del demandado se procedió a realizar dicha notificación por edictos, razón por la cual el veintiuno de septiembre de dos mil siete se tuvo por realizada al demandado la notificación respectiva. 8.- En virtud de que el demandado no compareció ante la notaría pública designada y no dio cumplimiento a la cláusula segunda se dio lugar a que dicho incumplimiento produzca la rescisión del contrato de compraventa y a la aplicación de la pena convencional estipulada. 9.- La primera causa de incumplimiento por parte del ahora demandado se originó desde el momento en que éste no designó notaría para el otorgamiento de escritura, incumplimiento que le da derecho a mi representada a solicitar la rescisión del contrato de compraventa en términos de la cláusula sexta, 10.- La segunda causa de incumplimiento a las obligaciones de pago asumidas en el contrato de compraventa se da al no liquidar dentro de los diez días hábiles que se le concedieron en el procedimiento judicial no contencioso el pago de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N. 11.- En virtud del incumplimiento en que incurrió el demandado es que vengo a demandar en representación de mi representada la rescisión del contrato de compraventa citado por la falta de cumplimiento a la obligación de pago. 12.- En la cláusula tercera el demandado se obligó a: el pago de todos los

gastos e impuestos derivados de la escrituración del contrato en mención y específicamente los que se refieren al impuesto sobre adquisición de inmuebles, hechos de registro, honorarios y gastos notariales. 13.- Como se desprende del contenido de lo pactado por las partes en el contrato de compraventa mencionado específicamente en su cláusula octava para la interpretación y cumplimiento del contrato las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Toluca o de la ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la parte actora, razón por la cual su señoría es competente en el presente juicio, el juez del conocimiento dictó el siguiente auto: fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho dictó el siguiente auto: vista la razón que antecede, se tiene por presente a MARIO TOMAS SANCHEZ CADENA con el escrito de cuenta visto su contenido, atento a su pedimento y al estado procesal que guardan los presentes autos, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.112, 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dado que en autos ya obran informes de los Teléfonos de México, Director de Aprehensiones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, del administrador local de servicios al contribuyente de Toluca, de la agencia de seguridad estatal y del director de seguridad pública municipal en donde se informa que no fue posible la localización del domicilio actual del demandado ISMAEL JESUS NAVA BUSTOS se ordena emplazar por edictos a dicha persona que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; quedan los autos a la vista de la notificadora de la adscripción para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, edictos que se expiden a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil ocho.-Secretario, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

4289.-18, 27 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

INSTITUCION FIDUCIARIA "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. y JUAN JOSE ARGOTE CALDERON.

FRANCISCA JUAREZ BARRON, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente 845/2007, en este juzgado demanda a Institución Fiduciaria "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. y JUAN JOSE ARGOTE CALDERON, las siguientes prestaciones: la propiedad del lote de terreno número 16, manzana 04, súper manzana 09, antes conocido como lote 916, de la manzana 904, de la colonia Valle de Aragón, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 122.50 m2 y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 15; al sur: 17.50 metros con lote 17; al oriente: 7.00 metros con calle Valle del Cauca; al poniente: 7.00 metros con lote 27. Fundándose en los siguientes hechos: que en fecha 5 de abril de 1988, adquirió del señor JUAN JOSE ARGOTE CALDERON, el inmueble descrito; que pagó la cantidad de \$60,000,000.00 en efectivo de ese tiempo al vendedor, que lo puso en posesión material y objetiva del lote de terreno descrito; que su vendedor le entregó la constancia número 0606 con folio 1754, de fecha 22 de mayo de 1986, expedida por el Gerente de FONAPO, que acredita el pago, que hace más de 15 años a la fecha viene poseyendo el inmueble descrito en calidad de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación

comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado previéndole para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

4290.-18, 27 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

PEDRO HERNANDEZ LUMBRERAS y RODOLFO PEREZ HERNANDEZ.

MOISES MAGAÑA MELCHOR, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión, tramitado bajo el expediente 31/08, en el Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, les demandan las siguientes prestaciones: La propiedad por usucapión, respecto del lote de terreno número 27, de la manzana 407, colonia Aurora Oriente, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 26; al sur: 17.00 m con lote 28; al oriente: 9.00 m con calle; al poniente: 9.00 m con lote 2, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Que el lote de terreno descrito lo posee en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario que lo adquirió de RODOLFO PEREZ HERNANDEZ, mediante contrato privado de compra venta en fecha primero de enero de 1987. Ignorándose sus domicilios se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezcan a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial, quedan en la secretaría del juzgado las copias de traslado a disposición de los demandados.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

1250-B1.-18, 27 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

RAUL MARTINEZ ROSAS.

En el expediente 1194/2008, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México,

relativo al juicio ordinario civil, sobre otorgamiento y firma de escritura, promovido por ROSA SEGURA VILLANUEVA en contra de usted, el Juez determinó emplazarlo por edictos, procedimiento en el cual se le demandan las siguientes prestaciones:

A).- La firma y otorgamiento de escritura pública, respecto de la propiedad del inmueble ubicado en el lote número 17, manzana 1277, zona 15, colonia María Isabel, municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, ex ejido de Ayotla, actualmente municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 09.00 metros con Avenida Hermenegildo Galeana; al sureste: 19.00 metros con lote 18; al suroeste: 9.00 m con lote 08; al noroeste: 19.00 metros con lote 16, con superficie total de 171 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Chalco, Estado de México, bajo la partida número 300, a fojas 51 frente, libro primero, sección primera, volumen 104, de fecha 04 de abril de 1990. B).- Se decreta que la escritura será firmada por el Juez para el caso de rebeldía del demandado. C).- Una vez otorgada y firmada dicha escritura pública, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, México. Hechos: 1.- El 15 de marzo del año 2001, la parte actora adquirió por contrato privado de compra venta con el C. RAUL MARTINEZ ROSAS, los derechos de propiedad y posesión fiscal y legal del predio con domicilio en líneas anteriores indicado con las medidas y colindancias ya descritas, pactándose con el hoy demandado que en el momento en que el comprador lo solicitara acudirían ante el Notario Público o a cualquier autoridad para realizar la firma de escritura a favor de la actora a efecto de cumplir con sus obligaciones como ciudadano y purgar vicios en la forma de contratación. 2.- La concertación de la compra venta del inmueble se realizó a la firma del contrato privado de compra venta y a la entrega de la cantidad de \$ 130,000.00 al vendedor RAUL MARTINEZ ROSAS, recibiendo a su entera satisfacción, como se asentó en la cláusula segunda del contrato privado de compraventa celebrado entre el actor y el hoy demandado. 3.- A la firma del contrato privado de compraventa se hizo la entrega física del inmueble, conviniendo que en cuanto lo solicitara la parte actora, el hoy demandado acudiría ante el Notario para la firma de escritura. 4.- Por falta de solvencia económica por parte de la actora, no se pudo realizar la operación ante el Notario, acudiendo el 23 de septiembre del dos mil cinco ante la fe del Notario Público número 96, el C. Licenciado ALFREDO BELTRAN BALDARES para cotejar el contrato privado de compraventa. 5.- A partir de diciembre del año 2005, la actora acude al domicilio del hoy demandado para que ante la fe de un Notario pudiera realizar el trámite correspondiente para obtener las escrituras del inmueble indicado, obteniendo del vendedor excusas para no asistir ante una autoridad para realizar las escrituras la actora. 6.- El 15 de enero del 2006, la compradora del inmueble vuelve al domicilio del demandado para insistir con el trámite de las escrituras, negándose el vendedor a ir ante autoridad alguna. 7.- El 17 de mayo del 2006, con intención de con vencer al demandado a acudir ante un Notario para cumplir con sus obligaciones la actora y pagar sus impuestos y demás contribuciones en el municipio, le informan que RAUL MARTINEZ ROSAS ya no vive en ese domicilio, ignorando la persona informante el nuevo domicilio del demandado. 8.- A partir de entonces la actora se ha dedicado a buscar al señor RAUL MARTINEZ ROSAS, así como su domicilio pero a la fecha no hay persona que informe sobre su paradero, pero el último domicilio del que tiene conocimiento lo es en Avenida Cuauhtémoc, manzana 103, lote 08, colonia San Miguel Xico, Primera Sección, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. Se emplaza por medio del presente, edicto al C. RAUL MARTINEZ ROSAS, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles,

ffjese copia íntegra de la resolución en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial, se expide el presente a los diez días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

4279.-18, 27 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

JOSE FERNANDO CRUZ RIVERA.

En el expediente número 506/07, relativo al juicio ordinario civil, que promueve ROBERTO CAZARES CARRILLO, demandando a DIANA y LETICIA de apellidos CRUZ GUTIERREZ, al Notario Número Cien del Estado de México y JOSE FERNANDO CRUZ RIVERA, el Juez del conocimiento, ordenó el emplazamiento a JOSE FERNANDO CRUZ RIVERA, por medio de edictos, demandándole ROBERTO CAZARES CARRILLO las siguientes prestaciones: A).- La nulidad de la escritura pública número 6,977 (seis mil novecientos setenta y siete) de fecha veintiséis de abril de dos mil seis, celebrado ante el Notario Público número 100 del Estado de México, por lo cual se adjudica el 50% del terreno y casa habitación ubicado en la calle Alexander Von Humbolt Norte 503, colonia Santa Clara de esta ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de 174.02 (ciento setenta y cuatro metros dos centímetros) con las siguientes medidas y colindancias: norte: en una línea de 11.30 m con la fracción restante del inmueble que fue vendido por el Profesor Cruz a la Profesora JULIA CRUZ NIETO, y en otra línea de 11.30 m con Carlota Campoamor; sur: 22.60 m con Martín Argibe Castillo; oriente: 7.70 m con calle Humbolt; poniente: 7.70 m con propiedad que fue de Tiburcio Escartín por ser dicho inmueble propiedad del promovente en virtud de que el referido inmueble, para la fecha de adjudicación, había sido del patrimonio del autor de la sucesión MARIO SAMUEL CRUZ LOPEZ. B).- La nulidad de la escritura pública 6,938 (seis mil novecientos treinta y ocho), de fecha veintidós de marzo del año dos mil cinco, celebrado ante el Notario Público número Cien del Estado de México, por la cual se adjudica el 50% del terreno y casa habitación ubicado en la calle Alexander Von Humbolt Norte 503, colonia Santa Clara de esta ciudad de Toluca, Estado de México, con una superficie de 174.02 (ciento setenta y cuatro metros dos centímetros) con las siguientes medidas y colindancias: norte: en una línea de 11.30 m con la fracción restante del inmueble que fue vendido por el Profesor Cruz a la Profesora JULIA CRUZ NIETO y en otra línea de 11.30 m con Carlota Campoamor; sur: 22.60 m con Martín Argibe Castillo; oriente: 7.70 m con calle Humbolt; poniente: 7.70 m con propiedad que fue de Tiburcio Escartín por ser dicho inmueble propiedad del promovente en virtud de que el referido inmueble, para la fecha de adjudicación, había sido del patrimonio del autor de la sucesión MARIO SAMUEL CRUZ LOPEZ. C).- La inscripción de la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Toluca, México, bajo la partida 2993, del 16 tomo, del libro 1º, sección 1ª, a fojas 26, de fecha 11 de diciembre de 1967. D).- El pago de gastos y costas.

Se les hace saber que debe presentarse dentro de término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a hacerse sabedor del contenido de la demanda.

Prevéngasele, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Procédase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, en todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se le declarará contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial.

Expedido en Toluca, México, a diez de noviembre del dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

4273.-18, 27 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 39/2008.

DEMANDADO: FIDUCIARIA FINANCIERA DEL NORTE S.A.
POR CONDUCTO DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

EDUARDO y GUADALUPE de apellidos VARGAS MURILLO, le demandan en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 6, de la manzana 4 A, ubicado en calle 6, número oficial 186, de la colonia El Sol de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 5; al sur: 20.00 metros con lote 7; al oriente: 10.00 metros con calle seis, al poniente: 10.00 metros con lote 2 con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Asimismo manifiestan que poseen el inmueble porque lo adquirieron mediante un contrato privado de compraventa, que celebraron con los señores ADELA LAUREANO DE PRECIADO y DANIEL PRECIADO OLIVEROS, el día treinta de julio de mil novecientos ochenta y tres, que desde esa fecha les fue entregada la posesión del inmueble y su posesión ha sido como propietarios, siempre han vivido ahí, de manera continua, pública, pacífica y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.182 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial, y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

4287.-18, 27 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 863/2008.
DEMANDADO: JUAN FLORES PEREZ.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

REMEDIOS y EVANGELINA de apellidos FLORES HERRERA, le demandan en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 11, manzana 225, actualmente calle 26, número 165, de la colonia Estado de México de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 m con lote 12; al sur: 21.50 m con lote 10; al oriente: 10.00 m con lote 2; al poniente: 10.00 m con calle Veintiséis, con una superficie de 215.00 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de sus demanda que adquirió el inmueble mediante compraventa que celebró con MARINA HERRERA PIÑA, el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, quien le entregó la posesión del inmueble sin limitación alguna, que la posesión física y material ha sido pública, porque nunca se ha ocultado para ejercitar actos de dominio, de buena fe, porque lo adquirió con justo título, pacífica, porque no ha sido molestado, en concepto de propietario porque con ese carácter se ostenta ante particulares y autoridades, continua, porque nunca han dejado de vivir ahí. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado, las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1253-B1.-18, 27 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 685/07.
SECRETARIA: "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de RAFAEL RAMIREZ COLIN y CRISTINA AGUADO RODRIGUEZ, radicado ante el Juzgado Quincuagesimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal bajo el expediente número 685/2007, mediante proveído de fecha cinco de noviembre del año en curso, se ordenó sacar a remate en primera almoneda respecto del bien inmueble ubicado en la vivienda de interés social marcada con el número oficial con la letra "C" de la calle Real de Aretillo, del condominio construido sobre el lote de terreno número tres de la manzana dos, del conjunto urbano de tipo interés social denominado "Real de San Vicente II", en el municipio de Chicoloapan, Estado de México, siendo el precio del avalúo único rendido por el perito designado por la parte actora por la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos, se señalan las once horas del día nueve de enero del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda pública.-México, D.F., a 12 de noviembre de 2008.-El Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Jesús Valenzuela López.-Rúbrica.

4423.-27 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

ESTHER MEJIA MARTINEZ.

En los autos del expediente 1262/2008, relativo al proceso ordinario civil, sobre divorcio necesario, promovido por OCTAVIANO GARCIA GONZALEZ, en contra de ESTHER MEJIA MARTINEZ, en el cual demanda las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial invocando la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil; B) El pago de gastos y costas que origine en el presente juicio. Funda su demanda en los siguientes hechos: 1) El 12 de agosto de 1976 contrajo matrimonio civil OCTAVIANO GARCIA GONZALEZ y ESTHER MEJIA MARTINEZ, ante la Oficialía 07 del Registro Civil de San Bartolo del Llano, Ixtlahuaca, México; 2) De nuestra unión no se procreó ningún hijo; 3) Nuestro domicilio conyugal se estableció en una casa rentada ubicada en Gustavo Baz número trescientos tres (303), municipio de Ixtlahuaca, México, teníamos problemas como todo matrimonio, el comportamiento de la demandada era inestable, es decir no asumía el papel de esposa, evadía sus responsabilidades con respecto al hogar sin motivo, exponiendo todo tipo de excusas, lo que convirtió nuestro matrimonio en serias discusiones que culminaban en agresiones verbales, hablando con la hoy demandada le manifestaba que de manera conjunta sobrepusiéramos nuestros problemas y que de igual manera iba a cambiar su comportamiento, pero esto solo duraba unos cuantos días, por lo que ESTHER MEJIA MARTINEZ abandonó el domicilio conyugal, llevándose consigo todos sus objetos y enseres personales, abandono que considero el suscrito, por que días anteriores habíamos sostenido discusiones, originadas principalmente por el comportamiento de la demandada, abandono del cual me percate a las ocho horas de la noche cuando llegué de mi trabajo, buscándola al día siguiente con los vecinos y amigos, pero nadie me pudo dar informes de su paradero e infero que también la busque fuera del Estado de México, ya que encontré la dirección de una casa habitación ubicada en el Estado de Querétaro, domicilio en el cual me constituí, pero no encontré a mi esposa, hasta el día de hoy ignoro su domicilio. 4) Deseo manifestar a su señoría que el último domicilio conyugal, lo fue en Barrio de San Pedro, domicilio conocido, sin calle y sin número, municipio de Ixtlahuaca, México. 5) Manifiesto que me encuentro viviendo en el Barrio de San Bartolo del Llano, Barrio Nueve, domicilio conocido, sin calle y sin número, municipio de Ixtlahuaca, México. 6) Manifiesto que después de la fecha de separación que aconteció el 5 de enero de 1977, no he vuelto a cohabitar con la hoy demandada ni he tenido lazos afectivos que me unan con la misma. 7) Desde la fecha de separación entre la demandada y el suscrito hasta la fecha, han transcurrido más de treinta y un años de separación, por lo cual me permito instar la presente vía y forma demandando juicio de divorcio necesario. Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, además fijando el secretario adscrito a este juzgado en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el presente asunto, haciéndose las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho.-Secretario, Lic. María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

4436.-27 noviembre, 9 diciembre y 9 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

FELIPE DE JESUS URBAN VEGA, por su propio derecho promueve ante este juzgado, en el expediente número 68/2008, en vía de procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, respecto del inmueble denominado "El Cerrito", ubicado en el pueblo de Visitación, perteneciente al municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 58.80 m linda con Eugenio Arroyo actualmente con la calle Insurgentes; al sur: 54.00 m linda con Emilio Zúñiga actualmente con la privada sin nombre; al oriente: 142.00 m linda con Regina Zúñiga actualmente con la calle Gladiolas; al poniente: 141.00 m linda con Celedonio Vega y María Vega actualmente con calle sin nombre, con una superficie total de 8,603.20 metros cuadrados (ocho mil seiscientos tres punto veinte metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el catorce de noviembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

1430-A1.-3 y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

HECTOR ALONSO HERNANDEZ SILVA, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de CLARA ADUNA VAZQUEZ o CLARA ADUNA VDA. DE SILVA, ha promovido ante este juzgado bajo el expediente número 1758/2008, procedimiento judicial no contencioso sobre información posesoria, respecto del inmueble denominado "Tlalmelaca", ubicado en calle Felipe Angeles, Barrio de San Antonio Xahuente, municipio de Tultepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 49.20 m con calle Felipe Angeles; al sur: 49.20 m con calle que va a la "Guarda Ralla" que divide el municipio de Tultepec, con municipio en Tutitlán; al oriente: 80.90 m con Gonzalo Cedillo Romero; al poniente: 81.60 m con Juana Cortés Sánchez, con una superficie de 3,862.19 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la zona para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho comparezca a este juzgado para deducirlo, se expide a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

1430-A1.-3 y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, México, se radicó el expediente 936/2008, relativo al procedimiento judicial no contencioso "información de dominio", promovido por ZEFERINO SANCHEZ MORALES, respecto del inmueble denominado "El Cornejal", que se ubica en el poblado de San Pablo Atlazalpan, en el municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 52.00 metros con Martín Contreras, al sur: 52.00 metros con camino, al oriente: 73.00 metros con Catarino Contreras, al poniente: 85.50 metros con Ascencio Ortiz, con una superficie de: 4,108.00 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado, expedido en Chalco, México, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

1333-B1.-3 y 9 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

MARIA GALICIA GALICIA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio número 1120/2008, respecto del inmueble denominado "Zoquiaco", ubicado en el municipio de Temamatla, Estado de México, con superficie aproximada de: 35,511.11 m²., con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 11.00 mts. y 134.50 mts. colinda con Teodora Peña, actualmente Cruz Parra América, otro norte: 76.00 mts. con Vivero Cabir, al sur: 22.00 mts. y colinda con Antonio Pacheco, actualmente con María Isabel Pacheco Claro y 203.00 mts. con Rancho Aculco, al suroeste: 31.50 mts. y colinda con Rancho Aculco, 21.00 mts. y 27 mts. con Teodora Peña, actualmente Cruz Parra América, al oriente: 236.00 mts. y 47.50 con Vivero Cabir, al poniente: 39.00 mts. y 34.50 mts. con Antonio Pacheco, actualmente María Isabel Pacheco Claro, otro poniente en línea cuadrada 20.30 mts. 17.00 mts. 10.90 mts. y 85.50 mts. con Rancho Aculco.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en la entidad.-Dado en Amecameca, Estado de México, a los catorce (14) días del mes de octubre del año 2008 dos mil ocho.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

1333-B1.-3 y 9 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

Por el presente se hace saber que en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, existe radicado el expediente 1235/2008, relativo al juicio no contencioso de información de dominio, promovido por GERARDO ROCILLO AVENDAÑO, respecto del inmueble denominado "Huayotilla", que se encuentra ubicado en el municipio de Amecameca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.00 metros y colinda con Francisco Muñoz Castillo, actualmente Margarita Muñoz Ramos, al sur: 40.00 metros y colinda con Petra Muñoz, actualmente Alfredo Abonza Castillo, al oriente: 08.22 metros y colinda con calle Bravo, al poniente: en 08.22 metros y colinda con Adelaido Vázquez, actualmente Teófilo Ramos Córdova.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la entidad.-Dado en Amecameca, México, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

1333-B1.-3 y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 506/2008.

DEMANDADO: DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A.

MAXIMINO PAZOS CANALES, por su propio derecho, le demandan en la vía ordinaria civil usucapión, respecto del lote de terreno ubicado en Plaza de la República Nueve, fracción derecha, de la manzana 24, del Fraccionamiento Plazas de Aragón de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 12.00 m con calle Plaza de la República; al sur: en 12.00 m con lote 24; al oriente: en 16.00 m con lote 10; al poniente: en 16.00 m con lote 8, con una superficie de 192.00 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda, que el día catorce de enero de mil novecientos ochenta y cinco, celebró contrato preliminar de compraventa, en la cantidad de DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsiguientes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcoyotl, México, tres de noviembre del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

1309-B1.-27 noviembre, 9 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 448/07, GLORIA LOPEZ PAJITAS, en la vía ordinaria civil, demanda de MARIBEL SALGADO ITURBE y de ARFRA INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, las siguientes prestaciones: "A).- El otorgamiento formal y firma de la escritura de compraventa de los derechos respecto del inmueble conocido como el lote de manejo número 155 (ciento cincuenta y cinco) ubicado en la Central de Abastos de Toluca, México, que más adelante describiré. B).- Como resultado del contrato privado de compraventa sobre los derechos sobre el propio lote de manejo que celebré con la primera de los demandados respecto del lote mencionado en el inciso anterior: El reconocimiento de que me puse en posesión sobre dicho lote en la fecha que indico en los hechos de esta demanda (27 de septiembre de 1996). Posesión que originariamente adquirió mi vendedora de su causante y demandada también en este juicio ARFRA INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. C).- Gastos y costas que origina el presente juicio". Y toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados MARIBEL SALGADO ITURBE y de ARFRA INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciocho de septiembre de dos mil ocho, por medio de estos edictos que contienen una relación sucinta de la demanda, se llama a juicio a MARIBEL SALGADO ITURBE y ARFRA INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndoles

saber que deberán presentarse a dar contestación a la instaurada por la parte actora dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además una copia íntegra de la resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento, y si pasado dicho tiempo no concurren por sí, por apoderado o gestor que las represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Además deberá fijarse en la puerta del juzgado durante todo el tiempo del emplazamiento. Toluca, México; tres de octubre de dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario, Licenciado Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.

4304.-19, 28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: MA. SALUD BALTAZAR BENITEZ y JUAN MANUEL CEREZO MARTINEZ.

En el expediente número 925/2006, relativo al juicio ordinario civil, sobre pérdida de la patria potestad promovido por la LICENCIADA KARINA LUNA GOMEZ, en su carácter de apoderada general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en contra de MA. SALUD BALTAZAR BENITEZ y JUAN MANUEL CEREZO MARTINEZ, se desprende que dentro de las prestaciones son: La pérdida de la patria potestad que ejercen sobre su menor hija de nombre WENDY ALEXIS CEREZO BALTAZAR, la pérdida de la patria potestad que ejerce la señora MA. SALUD BALTAZAR BENITEZ sobre su menor hijo MIGUEL ANGEL BALTAZAR BENITEZ, el nombramiento de tutor legítimo, el pago de una pensión alimenticia provisional y el aseguramiento de los alimentos, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a los señores MA. SALUD BALTAZAR BENITEZ por ser la madre legítima de los menores WENDY ALEXIS CEREZO BALTAZAR y MIGUEL ANGEL BALTAZAR BENITEZ y al señor JUAN MANUEL CEREZO MARTINEZ, por ser el padre legítimo de la menor WENDY ALEXIS CEREZO BALTAZAR, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la ciudad de Toluca y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expiden estos en la ciudad de Toluca, México, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

4447.-28 noviembre, 9 y 18 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

LORENZA LEONILA, HUGO y GABRIELA TODOS DE APELLIDOS GARCIA ZAMORA y JOSEFINA ZAMORA. LLAMAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que los señores GUILLERMO GARCIA HERNANDEZ, CARMEN GARCIA HERNANDEZ, ESPERANZA GARCIA HERNANDEZ y FLORA

GARCIA, bajo el expediente 961/08, promueve el juicio sucesorio intestamentario a bienes de TOMAS GARCIA PEREZ, fundándose para ello en los siguientes hechos que de manera sucinta se narra: 1.- El día dieciséis de junio del año dos mil ocho, el autor de la sucesión falleció. 2.- El último domicilio que tuvo en vida la de cujus fue el ubicado en Avenida Hidalgo número 323 de la colonia Santa María Tulpeltlac, municipio de Ecatepec, Estado de México. 3.- El ahora de cujus vivió en unión libre con la señora ZEFERINA HERNANDEZ MALDONADO, con la cual procreo a GUILLERMO, CARMEN, ESPERANZA y FLORA GARCIA HERNANDEZ, bajo protesta de decir verdad los sucritos coherederos manifiestan que por un error involuntario, al momento de quedar registrada solamente se asentó el apellido paterno que lo es Garcia. 4.- El ahora de cujus posteriormente procreo LORENZA LEONILA, HUGO y GABRIELA de apellidos GARCIA ZAMORA, con la señora JOSEFINA ZAMORA. 5.- El autor de la sucesión falleció el dieciséis de junio del año dos mil ocho, sin dejar testamento a favor de persona alguna. 6.- En vista de que a la presente denuncia solo comparecemos los suscritos coherederos, hijos de la unión libre del de cujus con la señora ZEFERINA HERNANDEZ MALDONADO, es por lo que solicitamos atentamente de su Señoría, se sirva notificar a los coherederos de nombres LORENZA LEONILA, HUGO y GABRIELA de apellidos GARCIA ZAMORA y a la señora JOSEFINA ZAMORA, quienes tienen su domicilio ubicado en calle 12, manzana 16, lote 87, de la colonia Ejidal, Coacalco, perteneciente al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, tomando en consideración que el domicilio de los antes citados se encuentra en la jurisdicción de Coacalco, solicito atentamente de Usted, se gire atento exhorto al C. Juez competente para que en auxilio de las labores de ese H. Juzgado a su digno cargo, se sirva notificar de la iniciación de la presente demanda sucesoria intestamentaria a bienes del señor TOMAS GARCIA PEREZ, para que comparezcan ante Usted, a hacer valer sus derechos de coherederos, dentro del término que se sirva fijar para tal efecto. 7.- El único bien que conforma el patrimonio del de cujus señor TOMAS GARCIA PEREZ, motivo de esta sucesión intestamentaria, es el ubicado en el lote de terreno número 12, de la manzana 44 de la zona de los terrenos pertenecientes al Ex Ejido "San Francisco Coacalco", ubicado en el municipio de Coacalco, Estado de México, con una superficie de 196.00 metros cuadrados, el cual fue adquirido mediante escritura 19,904 de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y ocho, por el de cujus TOMAS GARCIA PEREZ, de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT, representada por su mandatario, mismo que quedo bajo el volumen 530, foja 155, de la Notaría Pública Número 3 de Cuautitlán, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 66, volumen 913, libro primero, sección primera, el día veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho, como lo acredito con la copia simple de dicha escritura que me permito acompañar a este escrito inicial. 8.- Asimismo solicito se sirva dar intervención al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción a fin de que se le ponga en conocimiento de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de nuestro señor padre TOMAS GARCIA PEREZ. El Juez por auto de fecha seis de agosto del año dos mil ocho, admitió la demanda en la vía y forma propuesta. El Juez mediante proveído de fecha cinco de noviembre del año dos mil ocho, ordenó hacer del conocimiento de LORENZA LEONILA, HUGO y GABRIELA de apellidos GARCIA ZAMORA, y a la señora JOSEFINA ZAMORA, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a efecto de deducir sus derechos hereditarios, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la notificación, si pasado ese termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo, las posteriores y aún las personales le surtirán por lista y boletín judicial.

Y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Tepepa Zimbrón.-Rúbrica.

4449.-28 noviembre y 9 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCÓYOTL, MEX.
E D I C T O**

INMOBILIARIA y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.

Por este conducto se le hace saber que GUILLERMINA CARRASCO ROJAS, le demanda en el expediente número 969/2007, relativo al juicio ordinario civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión, respecto del lote de terreno ubicado en calle Zacatecas, lote 1, manzana 19 A, colonia Jardines de Guadalupe, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 169.68 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.21 m con lote 2; al sur: 21.21 m con Avenida de la Independencia; al oriente: 08.00 m con lindero fraccionamiento; al poniente: 08.00 m con calle Zacatecas. La hoy actora GUILLERMINA CARRASCO ROJAS, se encuentra en posesión del terreno ubicado en calle Zacatecas, lote 1, manzana 19 A, colonia Jardines de Guadalupe, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, desde el veintuno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en concepto de propietaria, de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe, el lote de terreno que demanda la hoy actora tiene las medidas y colindancias, así como la superficie, con las medidas que en líneas anteriores se indica. El lote de terreno que se demanda se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Nezahualcóyotl, bajo los siguientes datos registrales: partida 291, volumen 22, libro primero, sección primera, de fecha 18 de septiembre de 1969, a favor de INMOBILIARIA y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. En virtud de que desde el día veintuno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, la hoy actora estableció su domicilio en dicho predio en compañía de su familia, de igual manera construyó diversas edificaciones y mejoras dentro de mismo. La señora GUILLERMINA CARRASCO ROJAS, señala como causa generadora de su posesión el lote antes mencionado, la cesión de derechos celebrada entre la suscrita y la señora JUANA ARIAS GOMEZ, de fecha 21 de diciembre de 1989, respecto del inmueble materia del presente juicio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

1310-B1.-27 noviembre, 9 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑORA BEATRIZ CRUZ DE HERNANDEZ.

Por medio del presente se le hace saber que el señor GUMERCINDO MARES GARCIA, le demanda bajo el expediente número 782/2007, de este Juzgado, el otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público, respecto del inmueble urbano que le vendió el cual no tiene denominación alguna ubicado en calle Claveles número 8, colonia San Francisco, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, como consecuencia de lo anterior la inscripción de la escritura que se otorgue en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y el pago de gastos y costas, fundándose para ello en los siguientes hechos: que en fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en Otumba, México, celebró contrato privado de compraventa con la ahora demandada Beatriz Cruz de Hernández, respecto del inmueble antes mencionado, que se fijó como precio de la operación \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS M.N.), misma cantidad que la demandada recibió a su entera satisfacción, que desde la fecha en que compró le insistió que le firmara la escritura pública, negándose para ello en los siguientes hechos: que firmó era suficiente, que desde hace cuatro años a la fecha se fue de su domicilio y desconoce su paradero o domicilio actual en donde pueda localizarla.

La Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, mediante auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil ocho, ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Estado de México, para que usted señora BEATRIZ CRUZ DE HERNANDEZ, se presente dentro el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para dar contestación a la demandada instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, en base al artículo 1.170 del Código en cita.

Fíjese por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto.-Doy fe.-Se expide en Otumba, México, a dieciocho de noviembre del año dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

4424.-27 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C.C. CONSUELO HUERTO MONTES y JOSE MARIA ZENDEJAS HUERTA.

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 1052/2005, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, BRUNO VARGAS DIEGO, les demanda lo siguiente: La usucapión de una fracción de terreno que se desprende del lote número 6, manzana 17, zona 01, del Ex Ejido de Ayotla, Chalco, Colonia Guadalupana, en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, perteneciente a este Distrito Judicial de Chalco, con una superficie aproximada de 98.50 metros cuadrados, registrado a nombre de CONSUELO HUERTO MONTES, en el Registro Público de la Propiedad de este distrito bajo la partida número 225, a fojas 38 frente, del libro primero, sección primera, del volumen 111, de fecha 21 de mayo

de 1990, siendo JOSE MARIA ZENDEJAS HUERTA quien transfirió a la actora el dominio de dicho inmueble por medio de contrato de compraventa. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda desde el día 05 de enero de 1995 hasta la fecha, el actor posee la fracción del inmueble antes referida, ejercitando actos de pleno dominio y posesión material en forma quieta, de buena fe, a la vista de todos, sin interrupción, a título de propietario, en donde vive y con su familia y ha construido su casa habitación, dándole mantenimiento y pagando todos los impuestos que causa a nombre de la primera coenjuiciada suprarreferida, aún titular del mismo, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste 10.00 metros con Lote 5, al sureste 10.00 metros con calle Oriente 31, al suroeste 10.00 metros con Lote 23 y al noroeste 9.70 metros con resto del lote de terreno número 6, lo anterior en mérito del contrato de compraventa que celebrara con el segundo coenjuiciado antes precisado, por lo que al carecer de título de propiedad, el actor tramita este juicio toda vez que consideran cubrir los requisitos legales para usucapirlo. En mérito de lo anterior, se emplaza a los demandados CONSUELO HUERTO MONTES y JOSE MARIA ZENDEJAS HUERTA por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a veintinueve de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario Judicial.-Rúbrica.

4420.-27 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En los autos del expediente número 11/07, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA NAVA DEGOLLADO en contra de DAVID BELMONTE SALINAS y/o, el Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, dictó un auto del siete de noviembre del año dos mil ocho, que a la letra dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio actual y paradero de EDUARDO PEDRO NAVA DOTOR, como lo solicita, hágase el emplazamiento a la parte demandada, mediante edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir

del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, así mismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial. MARIA NAVA DEGOLLADO, promoviendo en mi carácter albacea de la sucesión a bienes del extinto FRANCO GOMEZ VAZQUEZ, ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer: Que en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción que me compete, vengo a demandar de los señores DAVID BELMONTE SALINAS, con domicilio en calle de Ignacio Aliende esquina con calle José Ma. Morelos, en el Barrio de Santa Cruz, Metepec, México; YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA, con domicilio en Avenida Las Marinas, Edificio 0-201, colonia Las Marinas, Metepec, México; EDUARDO PEDRO NAVA DOTOR, con el mismo domicilio que el anterior, por ser su esposo; NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA, con domicilio en calle 5 de Mayo número 308, colonia Barrio de San Mateo Abajo, municipio de Metepec, México; del C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Toluca, México, con domicilio oficial en Avenida Hidalgo número 203 Poniente, colonia Centro, C.P. 50000 en la ciudad de Toluca, México; así como al C. Notario Público Número 15 de la ciudad de Toluca, México, con domicilio en E. González y Pichardo, número 302, colonia la Merced, en la ciudad de Toluca, México, demandándoles las siguientes PRESTACIONES: De los CC. DAVID BELMONTE SALINAS; YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA; EDUARDO PEDRO NAVA DOTOR y NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA, se reclama lo siguiente: A) La NULIDAD ABSOLUTA DEL JUICIO CONCLUIDO que se radicara en el Juzgado Noveno de lo Civil de la Ciudad Típica de Metepec, del distrito judicial de Toluca, México, bajo el número de expediente 24/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, que siguiera la señora YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA en contra de DAVID BELMONTE SALINAS. B) La nulidad absoluta del convenio de mediación CMCP/JM/725/03 celebrado entre DAVID BELMONTE SALINAS y YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA, en fecha 24 de noviembre del año 2003, a través del cual dan por terminado el juicio relacionado con la prestación que antecede, a través del cual la segunda de las nombradas adquiere el inmueble ubicado en calle Hermenegildo Galeana s/n, Barrio de San Mateo Abajo, en Metepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 75.00 m con privada sin nombre; al sur: 75.00 m con herederos de Juan Tahuilán; al oriente: 27.42 m con calle Galeana; al poniente: 27.42 m con Marcelino Tahuilán, con una superficie aproximada de 2,056.50 m². C) Como consecuencia, la nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado entre YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA y EDUARDO PEDRO NAVA DOTOR, como vendedor y NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA, como comprador, respecto del terreno relacionado con las prestaciones que anteceden. Celebrado en fecha 21 de mayo del año 2004, mediante instrumento número 34,220, volumen 640, ante la fe del Notario Público No. 15 de la ciudad de Toluca, México. D) La entrega del inmueble relacionado con lo sembrado, plantado o edificado en él, en suma con sus frutos y accesiones, a favor de mi representado. E) La cancelación de la inscripción que a favor del demandado, señor NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA, que

obra en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 180, volumen 479, libro primero, sección primera de fecha 7 de julio del 2004. F) Se declararen insubsistentes las inscripciones llevadas a cabo en los Libros del Registro Público de la Propiedad, respecto de las inscripciones que aparecen a favor de NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA, YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA y DAVID BELMONTE SALINAS, inscribiéndose a mi favor el inmueble relacionado con el presente juicio. G) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, que ahora se inicia. Del Notario Público número 15 de la ciudad de Toluca, reclama, lo siguiente: A) La cancelación del instrumento número 34,220, del volumen 640, en el que consta la compra-venta celebrada entre YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA y EDUARDO PEDRO NAVA DOTOR, como vendedor y NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA, como comprador. B) La nulidad absoluta y como consecuencia la cancelación de la inscripción que hizo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Toluca, México, del inmueble ubicado en el Barrio de San Mateo, perteneciente al municipio de Metepec, México, en fecha 21 de mayo del año 2004, mediante instrumento número 34,220, volumen 640. Del C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Toluca, México se reclama lo siguiente: A) La cancelación de los datos registrales, que aparezcan en dicha dependencia a nombre de NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA, YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA y DAVID BELMONTE SALINAS, del inmueble relacionado, que actualmente se encuentra inscrito a nombre del primero de los nombrados, en el libro primero, sección primera, del volumen 479, de la partida 180 a fojas O de fecha 07/07/2004. HECHOS. 1.- Con fecha 13 de mayo de 1998, el autor de la sucesión que represento FRANCO GOMEZ VAZQUEZ, adquirió del señor DAVID BELMONTE SALINAS, un inmueble ubicado en el Barrio de "San Mateo Abajo", perteneciente a la ciudad típica de Metepec, México, que tiene como medidas y colindancias las siguientes: norte: 75.00 m con la privada s/n; sur: 75.00 m con herederos de Juan Tahuilán; oriente: 27.42 m con calle Galeana; y poniente: 27.42 m con Marcelino Tahuilán. Contando este Inmueble con una superficie aproximada de 2,056.50 metros cuadrados. 2.- Celebrado el contrato de compra-venta a que se refiere el hecho que antecede, el autor de la sucesión en reiteradas ocasiones, le pidió al ahora demandado DAVID BELMONTE SALINAS, le hiciera entrega del inmueble relacionado y que elevaran el contrato suscrito por ellos a escritura pública, conduciéndose siempre el señor DAVID BELMONTE SALINAS con evasivas, razón por la cual, mediante escrito de fecha 14 de junio del año 2004, radicado en el Juzgado Octavo de lo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, bajo el número de expediente 214/2004-2. 3.- Admitida que fue la demanda a que se refiere el numeral que antecede, y emplazado que fue el Sr. DAVID BELMONTE SALINAS, dio contestación a la demanda, negándola, reconviniendo en ese escrito "la declaración de inexistencia respecto del contrato privado de compraventa de fecha 13 de mayo de 1998..." Seguido que fue este juicio en todas y cada una de sus partes y desahogadas las pruebas que se aportaron al sumario, en fecha 8 de febrero del año 2005 el C. Juez del conocimiento dictó resolución, inconvforme con esta resolución al ahora demandado DAVID BELMONTE SALINAS, interpuso recurso de apelación el que fue radicado bajo el toca número 219/2005 ante la Segunda Sala Regional de lo Civil de

Toluca, México del Tribunal Superior de Justicia y resuelto en fecha 4 de abril del año 2005. Inconforme con la resolución emitida en el toca que resolvió el recurso de apelación interpuesto por DAVID BELMONTE SALINAS, interpuso amparo directo el que fue radicado bajo el número 408/2005 ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. 4.- Mediante escrito de fecha 27 de junio del año 2005, solicito el autor de la sucesión que se procediera a ejecutar la resolución dictada en el expediente 214/2004-2, poniéndolo en posesión del inmueble relacionado con ese juicio, en cumplimiento al resolutivo quinto de la sentencia emitida en primera instancia, habiéndole dado término de cinco días para que diera cumplimiento voluntariamente a la resolución, no lo hizo, se solicitó el uso de la fuerza pública y habilitarse días y horas hábiles el 13 de julio del año 2005, se ejecutó la sentencia, se presento en el lugar donde se ubica el inmueble relacionado una persona que se ostento como dueño de ese inmueble quien dijo ser el Sr. NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA, argumentando que la propiedad de ese bien era de él, exhibiendo copia del documento en el que fundo su oposición. Razón por la cual el ministro ejecutor se abstuvo de ejecutar esa resolución, con posterioridad se apersono a ese juicio. Días después el opositor NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA, solicitó el Amparo y Protección de la Justicia Federal. Amparo que fue radicado bajo el número 1170/2005-V, en el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales, el que en su oportunidad fue resuelto concediéndole el Amparo y Protección de la Justicia Federal. 5.- Como consecuencia de la oposición ha que se refiere el numeral que antecede advertir lo siguiente: A) Que el inmueble relacionado con este juicio lo adquirió supuestamente el SR. NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA mediante contrato de compraventa. B) Que el precio de la operación, lo fue por la cantidad de \$ 1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS). C) Que la vendedora YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA y su esposo manifestaron bajo protesta de decir verdad que el inmueble objeto de la compraventa, no se encontraba sujeto a ningún procedimiento civil, penal, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo que afecte su posesión o su propiedad. Lo anterior se consigna en el instrumento notarial, que adjuntara el señor NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA, que obra agregado a los autos del expediente 214/2004. 6.- De los antecedentes registrales del inmueble relacionado, se obtienen, los siguientes datos: a).-Que la señora YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA, adquirió el inmueble relacionado del demandado DAVID BELMONTE SALINAS, en el juicio ejecutivo mercantil seguido por la señora YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA, en contra de él, radicado en el Juzgado Noveno Civil de Metepec, bajo el expediente número 24/2003, b).- Que en el juicio ejecutivo mercantil indebidamente el Sr. DAVID BELMONTE SALINAS DISPUSO DE UN BIEN DEL QUE YA NO ERA SU TITULAR, puesto que lo había transmitido al autor de la sucesión, al celebrar con la Sra. YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA un convenio en el Centro de Mediación y Conciliación. c).- Que el juicio ejecutivo mercantil, iniciado por la señora YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA, es un juicio simulado, si se toma en cuenta la incapacidad económica de esta persona, para celebrar contratos por cantidades poco comunes. Lo que se reclamo en ese juicio ejecutivo mercantil fue la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3,000,000.00 M.N.). Por lo que para justificar la incapacidad económica de esta persona, solicito, se gire atento

oficio al C. Presidente de la Comisión Bancaria y de Valores. La Sra. YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA, fue décima segunda regidora del H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, México, en el trienio 2003-2006. Así mismo acompañó la solicitud hecha al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría del Gobierno del Estado de México. 7.- De lo narrado en el numeral que antecede se advierte que el juicio, seguido por YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA en contra de DAVID BELMONTE SALINAS, es un acto simulado con el propósito de apropiarse de un bien que no les correspondía. 8.-Puntualizado lo anterior y con el objeto de justificar, la acción ejercitada de mi parte y la simulación realizada por los ahora demandados, adjunto a este escrito como anexo once copia certificada del acta de matrimonio celebrada entre DAVID BELMONTE SALINAS y la C. ANGELICA BECERRIL JIMENEZ, en la que se puede apreciar que los padres de los contrayentes son GUSTAVO BELMONTE RODRIGUEZ y NICOLAS BECERRIL GUADARRAMA, respectivamente este último es quien se opuso a la diligencia de ejecución de sentencia llevada a cabo el día 22 de agosto del año 2005. Así mismo, he solicitado copias certificadas de todo lo actuado en la causa penal 137/2006, radicada en el Juzgado Tercero de lo Penal de Primera Instancia de Almoloya de Juárez, relativa al Delito de Uso de Documento Falso ante la Fe Pública, en la que se podrá advertir que el procesado en esa causa ahora demandado en este juicio DAVID BELMONTE SALINAS, designa como su domicilio el ubicado en la calle de Altamirano número 119-A, Barrio de Santa Cruz, Metepec, México, que corresponde al inmueble relacionado con el convenio a través del cual YOLANDA ARRIAGA VILLAFANA, vendió a DAVID BELMONTE SALINAS en la cantidad de SIETE MILLONES DE PESOS, de los cuales CUATRO MILLONES DE PESOS, pago en efectivo y el resto TRES MILLONES DE PESOS, los garantizo con un pagaré base de la acción del expediente 24/2003, radicado en el Juzgado Noveno Civil de Metepec, México, inmueble que relaciono con el convenio celebrado en el centro de mediación y conciliación radicado bajo el número CMCPJM/725/03, de donde se sigue que DAVID BELMONTE SALINAS no dispuso de nada. 9.- Con fecha 19 de noviembre del año próximo pasado el Sr. FRANCO GOMEZ VAZQUEZ, falleció, como se justifica con la copia del acta de defunción, por lo que me vi precisada a denunciar la sucesión de mi extinto esposo, la que fue radicada en el Juzgado Segundo de lo Familiar de la ciudad de Toluca, México, bajo el número de expediente 1383/2005, en donde se me instituyo albacea, personalidad con la que ahora promuevo. DERECHO Son aplicables en cuanto al fondo los artículos 5.65, 5.66, 5.67, 5.71, 5.76, 7.10, 7.11, 7.12, 7.16, 7.26, 7.424, 7.425, 7.426, 7.428, 7.532, 7.533, 7.547, 7.552, 7.553, 7.562, 8.5 y demás aplicables del Código Civil vigente. Son aplicables en cuanto al procedimiento, los artículos 1.1, 1.2, 1.3, 1.9, 1.28, 1.93, 1.94, 1.250, 1.252, 1.265, 2.1, 2.107, 2.108, 2.111, 2.115 y demás aplicables del Código Procesal Civil en vigor. En mérito de lo expuesto y fundado: A USTED, C. JUEZ, ATENTAMENTE pido se sirva: PRIMERO.- Tenerme por presentada con este escrito, documentos originales y copias simples de los mismos, demandando en la vía y forma propuestas las prestaciones puntualizadas en el capítulo respectivo. SEGUNDO.- Admitida que sea mi demanda, correr traslado de ella a los demandados, a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses corresponda. TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8.5 del Código Civil vigente en esta entidad federativa con el carácter

de providencia precautoria, solicito, se acuerde la inscripción preventiva de mi demanda, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Toluca, México. CUARTO.- Se tenga por autorizados para oír y recibir documentos a los profesionistas indicados y por señalado el domicilio que se indica. Este edicto es para publicarse en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los siete de noviembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

4427.-27 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
 E D I C T O**

C. FRANCISCO GARCIA MEZA.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 792/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, MIGUEL MATIAS MUÑOZ, le demanda lo siguiente: A) La propiedad por usucapión respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número 10, de la manzana 44, zona dos, colonia Darío Martínez Palacios, Ex Ejido de Tlalpizahuac II, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, haciendo la aclaración que actualmente el domicilio correcto es el ubicado en calle Nicolás Bravo, manzana 44, lote 10, colonia Darío Martínez Palacios, primera sección, C.P. 56619, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, tal y como se comprueba con los últimos recibos de pago de predio y agua, de donde se desprende que dicho inmueble pertenece a Valle de Chalco Solidaridad, así como consta en certificado de inscripción que se anexa, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 09.93 metros con lote 11, al sureste: 19.98 metros con lote 09, al surcete: 10.00 metros con calle Nicolás Bravo y al noroeste: 19.77 metros con calle José Ignacio Pavón, con una superficie total de 198 metros cuadrados; B) El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta su total culminación. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda en fecha 30 de agosto de 2000 las partes celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble en litigio, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, a favor del enjuiciado, bajo la partida 331, volumen 187, libro primero, como consta en la escritura pública número 17,490 de la cual hiciera entrega el demandado a su contraria así como de la posesión física y material del bien litigioso, misma que desde ese día a la fecha ha tenido el actor en calidad de dueño, de forma pacífica, pública, continua, ininterrumpida y de buena fe, habitándolo y realizándole mejoras de su propio peculio, por lo que consideran cubrir los requisitos legales para usucapirlo. En mérito de lo anterior, se emplaza al demandado FRANCISCO GARCIA MEZA por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que les represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a dieciocho de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario Judicial.-Rúbrica.

4422.-27 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
 E D I C T O**

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.

ALBERTO RAMIREZ ALVAREZ, PROMUEVE EN EL EXPEDIENTE 641/2008, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), EN CONTRA DE IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NUMERO (39), MANZANA CINCO (05), SECCION SEGUNDA, EL CUAL SE UBICA EN LA CALLE SIERRA NEVADA NUMERO OCHENTA Y CUATRO (84), FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.50 metros colinda con propiedad privada, al sur: 7.00 metros colinda con calle Sierra Nevada, al oriente: 18.13 metros colinda con lote 38, al poniente: 19.00 metros colinda con lote 40. Con una superficie total de 155.44 m² (ciento cincuenta y cinco metros con cuarenta y cuatro centímetros cuadrados).

El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, con los siguientes datos registrales: Partida 177, volumen 220, libro primero, sección primera de fecha siete de agosto de 1972.

Y que en forma sucinta manifiesta el actor en su escrito de demanda que tiene mejor derecho para poseer el inmueble materia del presente juicio, ya que ha operado a su favor la usucapión, respecto del bien inmueble antes descrito, ya que lo ha poseído desde hace más de diez años, en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua y de buena fe, manifestando que la posesión, que detenta lo es por la traslación de dominio que realizó la parte demandada a su favor en fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, solicitando que se proceda a realizar la cancelación que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, y se realice la anotación respectiva a favor del actor.

Toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de la demandada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicha demandada por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no compareciera por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Dado en el local de este Juzgado, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

4419.-27 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 407/08.

DEMANDADO: PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, S.A.

RAUL QUINTERO MEJIA, por su propio derecho, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del departamento número V04, tipo 802, edificio dúplex 03, lote C-25, manzana 59, fraccionamiento Bosques de Aragón en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: en planta baja: al poniente: en 3.20 metros y linda con el patio del propio departamento V04-03, al norte: en 1.00 metros y linda con el jardín del propio departamento V04-03, al poniente: en 3.40 metros y linda con el Jardín del propio departamento V04-03, al norte: en 6.00 metros y linda con el lote 69 de la misma manzana, al oriente: en 3.40 metros y linda con área común abierta, al norte: en 0.50 metros y linda con la misma área común abierta, al oriente: en 1.60 metros y linda con el departamento V03-03, al sur: en 2.50 metros y linda con el departamento V03-03, al oriente: en 1.60 metros y linda con el departamento V03-03, al sur: en 5.00 metros y linda con el Jardín del departamento V03-03, abajo: en 40.40 metros cuadrados con el terreno. En Planta Alta: al poniente: en 1.60 metros y linda con el departamento V04-03, al sur: en 0.35 metros y linda con el vacío del patio del propio departamento V04-03, al norte: en 1.35 metros y linda con el vacío del jardín del propio departamento V04-03, al poniente: 1.60 metros y linda con el vacío del jardín del propio departamento V04-03, al sur: en 0.35 metros y linda con el vacío del propio departamento V04-03, al poniente: en 1.80 metros y linda con el vacío del jardín del propio departamento V04-03, al norte: en 7.40 metros y linda con lote 69 de la misma manzana, al oriente: en 1.80 metros y linda con el vacío del área común abierta, al sur: en 0.70 metros y linda con el vacío del área común abierta, al oriente: en 1.60 metros y linda con el vacío del área común abierta, al norte: en 0.40 metros y linda con el vacío del área común abierta, al oriente: en 1.60 metros y linda con el departamento V03-03, al sur: en 2.50 metros y linda con el departamento V03-03, al oriente: en 1.60 metros y linda con el departamento V03-03, al sur: en 5.35 metros y linda con el vacío del jardín del departamento V03-03. Arriba: en 44.92 metros cuadrados y linda con azotea general área abierta de uso privativo, patio: al poniente: en 3.40 metros y linda con dúplex 01, lote C-23, al norte: en 2.00 metros y linda con el Jardín del propio departamento V04-03, al oriente: en 3.20 metros y linda con el pórtico de servicio del propio departamento V04-03, al sur: en 2.00 metros y linda con el jardín del departamento V03-03. Jardín: al poniente: en 3.40 metros y linda con dúplex 01, lote C-23, al norte: en 3.00 metros y linda con el lote 69 de la misma manzana, al oriente: en 3.40 metros y linda con pórtico posterior del propio departamento V04-03, al sur: en 0.30 metros y linda con el propio departamento V04-03 y al sur: en 2.70 metros y linda con el patio del propio departamento V04-03 con una superficie total de áreas privativas construidas 84.89 metros cuadrados, porticada 7.00 metros, áreas abiertas de uso privativo patio 6.40 metros cuadrados jardín 10.20 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, celebró contrato privado de compra venta. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por medio de edictos, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por boletín y lista judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de

Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a dieciocho de noviembre del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1311-B1.-27 noviembre, 9 diciembre-y 6 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.
 E D I C T O**

PABLO RIVERA V.

La parte actora DULCE MICHEL RODRIGUEZ OSNAYA, por su propio derecho en el expediente 65/08, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapión del lote de terreno número 48 cuarenta y ocho, de la manzana 27 veintisiete, ubicado en calle Hidalgo número 202 de la colonia Romero segunda sección, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lote de terreno que tiene una superficie de 153.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, al norte: en 17.00 metros y colinda con lote 47, al sur: en 17 metros y colinda con lote 49, al oriente: en 9.00 metros colinda con prolongación de la calle Hidalgo y al poniente: en 9.00 metros y colinda con lote 3.

Con fecha 21 de noviembre de 1999, se encuentra en posesión del lote de terreno materia de este juicio, de manera pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario en virtud de contrato privado de compraventa que celebró con el señor Alejandro Rodríguez Buenrostro, por tal razón lo ha estado poseyendo, por lo que es procedente que se declare la prescripción a su favor.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la secretaría del juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a 6 seis de noviembre de dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Secretaría de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

1308-B1.-27 noviembre, 9 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

C. MARIA DEL CARMEN VELA URIOSTEGUI.

En el expediente número 132/2004, FELIX ULRICO PEDRO ORTEGA ROMERO, por su propio derecho demanda de MARIA DEL CARMEN VELA URIOSTEGUI, ante el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en el juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario, dándose cumplimiento en los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, se le hace saber que existe un juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario, demandándole para ello las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial, con fundamento en el artículo 4.90 fracción XIX, del Código Civil vigente en el Estado de México; B) La disolución y

liquidación de la Sociedad Conyugal. C) El pago de gastos y costas. Basándose en los siguientes hechos: I.- Con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, contraje matrimonio civil con la señora MARIA DEL CARMEN VELA URIOSTEGUI, ante el Oficial del Registro Civil de Chimalhuacán, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal. II.- Durante nuestro matrimonio procreamos dos hijas de nombres DANISA GABRIELA y ROOSLYN VIANEY de apellidos ORTEGA VELA. III.- Nuestro domicilio conyugal lo establecimos el ubicado en calle Hacienda de Canutillo Manzana 164, lote 20, colonia Francisco Villa, municipio de Chicoaloapan, Estado de México. IV.- Desde el día tres de octubre del año de mil novecientos noventa y cinco nos encontramos separados y desde entonces no hemos vuelto a hacer vida en común. Toda vez que se ignora donde se encuentra MARIA DEL CARMEN VELA URIOSTEGUI y que se han tomado las providencias necesarias a que se refiere los preceptos jurídicos que se invocan, hágase saber el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Se expide el presente edicto a los siete días del mes de octubre de dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

1400-A1.-27 noviembre, 9 diciembre y 6 enero.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

JOSE ANTONIO ROJAS ALONSO.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que la señora ESTELA VARGAS PEÑA, por su propio derecho y bajo el expediente 927/08, promueve en su contra juicio ordinario civil, pérdida de la patria potestad, fundándose para ello en las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad que detenta el demandado sobre la menor ALEJANDRA ROJAS MARTINEZ. B).- El otorgamiento del ejercicio de la patria potestad de dicha menor. C).- Se otorgue la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva a favor de la actora de la menor antes mencionada y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine. El Juez por auto de fecha diecisiete de julio del año dos mil ocho. Le dio entrada a la demanda. Y por auto de fecha veintinueve de octubre del presente año, ordenó su emplazamiento por edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la última publicación y se fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.165, fracción II del Código Procesal en cita.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación y Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Se expide el presente a los diez días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Tepepa Zimbrón.-Rúbrica.

1400-A1.-27 noviembre, 9 diciembre y 6 enero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

SE EMPLAZA A: ISEN INMUEBLES, S.A.

ANA NANCY CORDERO ORTIZ, promueve ante este juzgado dentro de los autos del expediente número 1169/2007, juicio ordinario civil (usucapión) en contra de ISEN INMUEBLES, S.A. y ANA MARIA ORTIZ DIMAS de quien demanda las siguientes prestaciones:

"... La usucapión (prescripción adquisitiva), respecto del inmueble ubicado en: calle Fuente de Chapultepec número exterior 152-B, casa dúplex planta baja, lote 22, manzana 13, de la Colonia Fuentes del Valle Primera Sección, C.P. 54910, del municipio de Tultitlán, Estado de México, a ISEN INMUEBLES, S.A... Y de los que reclamo la cancelación de la inscripción e inscripción a mi nombre de la inmueble (sic) del cual soy dueña y que se encuentra inscrito bajo los siguientes antecedentes registrales 827, volumen 134, libro primero, sección primera de fecha 30 de abril de 1984, y consecuente la inscripción del inmueble, cuya usucapión promuevo a mi nombre..."

Manifestando la parte actora, en el hecho uno de su escrito inicial de demanda, que con fecha ocho (8) de febrero del año dos mil (2000), celebró contrato de compraventa con la C. ANA MARIA ORTIZ DIMAS, respecto del bien inmueble ubicado en calle Fuente de Chapultepec número exterior 152-B, lote 22, de la manzana 13, de la Colonia Fuentes del Valle Primera Sección, del municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54910, predio que de acuerdo a lo manifestado en ese mismo hecho, cuenta con una superficie de 133.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con 19.00 m con lote 23; al sur: con 19.00 m con lote 21; al oriente: con 7.00 m con calle Fuente de Chapultepec; al poniente: con 7.00 m con lote 26 y 43.

Haciendo mención en el hecho dos que ha tenido la posesión durante siete años de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietaria, así como de que ha realizado las contribuciones que de la propiedad se originan tal como predio y agua.

Y toda vez que la actora manifestó desconocer el domicilio actual de la persona moral demandada, ya que en la actualidad no se encuentra en el domicilio proporcionado en el escrito de demanda, es por lo que se ordena su emplazamiento por este medio, con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a ISEN INMUEBLES, S.A., a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO en el Estado, en un periódico de circulación en el municipio de Tultitlán, México y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del ordenamiento legal.

Expedido en Cuautitlán, México, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil ocho.-Primer Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

1312-B1.-27 noviembre, 9 diciembre y 6 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

**SE EMPLAZA A INMOBILIARIA GRANERO DE SAN
CRISTOBAL S.A.**

En autos del expediente 630/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por SEFERINO BUCIO GARFIAS en contra de INMOBILIARIA GRANERO DE SAN CRISTOBAL, S.A., la parte actora demanda la usucapión del inmueble ubicado en el lote 40, de la actual calle María Curie, actualmente conocida como colonia Ampliación Granjas de San Cristóbal, municipio de Coacalco, México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.00 (nueve metros) colindando con lote 41; al sur: 15.00 (quince metros) colindando con lote 39; al noreste: en 10.87 metros (diez metros ochenta y siete centímetros) colindando con línea diagonal frente a las plazas (actualmente calle María Curie); y al poniente: en 10.00 (diez metros) colindando con propiedad particular, mismo que tiene una superficie de 122.00 (ciento veintidós metros cuadrados), asimismo manifiesta que en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Tlalnepantla dicho inmueble presenta los siguientes datos registrales partida 237, volumen 142, libro primero, sección primera, de fecha 3 de febrero de 1971 a favor de INMOBILIARIA GRANERO DE SAN CRISTOBAL S.A., demandando también el pago de los gastos y costas y la cancelación de la inscripción antes citada, basándose en los siguientes hechos la actora manifiesta que desde el quince de julio del año de mil novecientos setenta y cuatro, el actor adquirió mediante contrato de compraventa de la parte demandada el citado inmueble motivo del presente juicio, mediante el pago de \$ 31,933.20 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que acredita con el acta finiquito correspondiente agregando también que ha hecho diversos pagos a Tesorería por concepto de la posesión que actualmente detenta asimismo manifiesta que desde esa fecha tomo posesión del inmueble en calidad de propietario y en forma pacífica, pública, continua y de buena fe y a título de dueño, es el caso que la actora ha poseído el bien inmueble de referencia por el transcurso del tiempo y las condiciones exigidas por la ley para prescribirlo por lo que ha operado la usucapión a su favor, por tanto el Juez ordena emplazar por edictos a INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V., los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo fijarse en la puerta de éste tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Segundo Secretario, Lic. Juan Luis Nolasco López.-
Rúbrica.

4430.-27 noviembre, 9 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

**SE EMPLAZA A JUAN CARLOS SERNA RIVERA e ISABEL
CATALINA RUBIO GONZALEZ.**

En autos del expediente 1014/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapión) promovido por PEREZ MAÑON MARIA DE LA PAZ en contra de SERNA RIVERA JUAN CARLOS y RUBIO GONZALEZ ISABEL CATALINA, la actora demanda la usucapión respecto del bien inmueble sito en casa A, de la calle Interior Jardín de Minerva, módulo siete, manzana G, del condominio horizontal, marcado con el número oficial 23 (veintitrés), de la calle Prolongación Independencia, colonia San Lorenzo Tetliltiac, municipio de Coacalco, Estado de México (fraccionamiento comercialmente conocido como Rinconada Coacalco) y el indiviso del cero punto doscientos setenta y cinco por ciento sobre las partes comunes del condominio donde se

encuentra la mencionada casa, misma que tiene las siguientes medidas y colindancias: al sur: 3.775 colindando con fachada de la calle Jardín de Minerva; al oriente: 1.67 colindando con fachada lateral de la calle Jardín de Minerva; al sur: 3.20 colindando con la fachada de la calle Jardín de Minerva; al poniente: 12.50 colindando con casa B, módulo nueve, manzana G; al norte: 6.975 colindando con casa B, módulo 8 manzana G; y al oriente: 10.83 colindando con casa B, módulo 7, manzana G, con una superficie de 73.375 (setenta y tres metros trescientos setenta y cinco centímetros) inmueble que tiene los siguientes datos registrales partida 75, volumen 808, libro primero, sección primera a favor de JUAN CARLOS SERNA RAMIREZ, lo anterior basándose en los siguientes hechos la actora argumenta que con fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, la actora adquirió por compraventa del señor JUAN CARLOS SERNA RIVERA e ISABEL CATALINA RUBIO GONZALEZ, asimismo manifiesta que el valor de la operación fue de \$ 30,000,000 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), precio que fue pagado en su totalidad, fecha en que empezó a poseer el citado inmueble en forma pública, pacífica, continua, a título de dueño y de buena fe por lo que al reunir los requisitos establecidos por la ley, demanda a la parte demandada la usucapión correspondiente, la jueza del conocimiento acuerda lo siguiente: emplácese a la parte demandada a través de edictos los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar en la puerta del tribunal copia íntegra de la resolución por todo el tiempo emplazamiento.

Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

4433.-27 noviembre, 9 diciembre y 8 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

C. MARIO DE LUNA JACOBO.

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 279/2008, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, MIGUEL MATIAS MUÑOZ, le demanda la propiedad por usucapión, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 13 (trece), calle San Marcos, manzana sesenta y ocho (68), zona tres (03) del ejido denominado Chalco IV, en el municipio de Chalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 15.00 mts. con lote doce: sureste: 08.50 mts. con calle San Marcos: suroeste: 14.95 mts. con lote catorce: noroeste: 08.50 mts. con lote dieciocho. Con una superficie total de 127.00 (ciento veintisiete metros cuadrados), por lo que se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial.-Expedidos en Chalco, Estado de México, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Chalco, México, M. en D. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

4421.-27 noviembre, 9 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 618/2008, ISMAEL FIDEL PLATA BECERRIL, promueve proceso judicial no contencioso de información de dominio, respecto de un terreno ubicado en la comunidad de Maye El Fresno (Tierras Blancas), predio conocido como "La Casa Vieja", ubicada dentro de la misma comunidad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 65.00 metros con Dámaso Rodríguez, al sureste: 76.00 metros con Gil Martínez (calle a Iglesia), al oriente 43.00 metros con la señora Guadalupe Monroy, al poniente: 66.00 metros con carretera Panamericana, teniendo una superficie total de 3,778.50 metros cuadrados.

El Ciudadano Juez por auto de fecha cinco de septiembre del presente año, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico Ocho Columnas de la ciudad de Toluca, México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Atacomulco, México, dieciocho de septiembre de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julla Martínez García.-Rúbrica.

046-C1.-4 y 9 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el expediente número 447/1984, NICOLAS BECERRIL MALDONADO, promueven en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de información ad-perpetuam, respecto del terreno "Xalco", ubicado en la población de Cuautzingo, México, perteneciente al Distrito Judicial de Chalco, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.00 mts. con calle 2 de Abril, otro norte: 13.00 mts. con Francisco Becerril Segura, al sur: 26.00 mts. con Margarito Altamirano, al oriente: 22.30 mts. con Francisco Becerril Segura, otro oriente: 17.70 mts. con Margarito Altamirano y Enrique Leyva, y al poniente: 40.00 mts. con Candelario Suárez.

Publíquese por tres (3) veces de tres (3) en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en este lugar, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado. Expedido en Chalco, Estado de México, a los veinte días del mes de octubre de dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

1334-B1.-3, 9 y 15 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 946/08, relativo a PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN O INFORMACION DE DOMINIO.

Promovido por ROSA PEREZ FLORES, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en cerrada de Benito Juárez número 106, en San Francisco Tepexoxuca, municipio de Tenango del Valle, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 11.90 metros con Gregorio Palmas Mancilla, al sur: 11.37 metros con Cerrada de Benito, al oriente: 9.20 metros con Ariel Palmas Espinoza, al poniente: 8.80 metros con Benjamin Palmas Espinoza, con una superficie total de: 104.00 metros cuadrados. El Juez de los autos, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. en D. Isalaz Mercado Soto.-Rúbrica.

4512.-3 y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1075/2007.

DEMANDADOS: MIGUEL SOREQUE TAVERA e IRENE HERNANDEZ DE SOREQUE.

MARIO SAMPERIO CABRERA, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 1, de la manzana 24, de la colonia Juárez Pantitlán, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 5.60 m colinda con el vendedor; al sur: 4.20 m colinda con primer calle transversal; al oriente: 24.70 m colinda con Agustín Damián; al poniente: 23.80 m colinda con calle 15, con una superficie total de 140.00 metros cuadrados, manifestando que con fecha 2 de enero del año 2001, celebró contrato privado de compraventa con PEDRO DAMIAN FRAGOSO, pactándose de común acuerdo como precio de la operación la cantidad de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada al momento de la compraventa al vendedor, recibiendo a su entera satisfacción la posesión jurídica, física y material del referido inmueble, desde la fecha de la compraventa a la actualidad lo posee en forma ininterrumpida en compañía de su familia, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, de buena fe, asimismo ha realizado diversas edificaciones y mejoras al inmueble. Por lo que, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto comparezca por sí, o por apoderado dar contestación a la demanda instaurada en su contra y se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por Boletín y Lista Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los siete días del mes de julio de año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1254-B1.-18, 27 noviembre y 9 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Expediente Número 10,337/596/2008, RAFAEL RANGEL RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado en la calle 16 de Septiembre sin número, en Santa Ana Tlapallitlán, del municipio y distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 11.50 m con Guillermo Rangel Rodríguez; al sur: 11.50 m con la Avenida 16 de Septiembre; al oriente: 6.44 m con la Familia León Peña; al poniente: 6.44 m con el pasillo de servidumbre. Con una superficie aproximada de 74.06 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 27 de noviembre del 2008.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4519.-4, 9 y 12 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

Exp. 1651/359/08, COMUNIDAD DE SANTA CRUZ DE LOS PILARES, MUNICIPIO DE ZUMPAHUACAN, REPRESENTADA POR PASCUAL OLMEDO OLIVARES PRIMER DELEGADO y MANUEL ARMANDO ESCOBAR SOTELO SEGUNDO DELEGADO, promueven inmatriculación administrativa de un terreno ubicado en el paraje El Aguacate, en Santa Cruz Los Pilares, municipio de Zumpahuacán, distrito de Tenancingo, México, con superficie de: 15,487.00 m2. que mide y linda: al norte: 122.00 mts. con límites de ejido del poblado de Tepetzingo, municipio de Tenancingo, México, al sur: 173.00 mts. con calle de servidumbre, al oriente: 97.00 mts. con calle de servicio, al poniente: 113.00 mts. lineales con Gabriel Hernández.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a los 25 días del mes de noviembre de 2008.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4457.-1, 4 y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO
 IXTLAHUACA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Ixtilahuaca, Méx., a 24 de Noviembre del año 2008.

Licenciada MARIA GUADALUPE MORENO GARCIA, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtilahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

HAGO CONSTAR

Que por Escritura Número 18,172, del Volumen 304, de fecha 24 de Noviembre del año dos mil ocho, se radicó en esta Notaría la Sucesión Testamentaria Extrajudicial a Bienes del señor RAMON FLORES CORTES. La heredera SANTA SANTANA RAMIREZ, aceptó la herencia; asimismo la señora SANTA SANTANA RAMIREZ, aceptó el cargo de Albacea Testamentaria, manifestando que procederá a formalizar el inventario y avalúo de los bienes que constituyen la herencia.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARIA GUADALUPE MORENO GARCIA.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO.

4441.-28 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
 A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec, Estado de México, a 24 de noviembre del 2008.

La suscrita Licenciada Olivia López Martínez, Notaria Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 44,536 del volumen 1466, de fecha 21 de noviembre del 2008 se RADICO la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor VICTOR MANUEL MARTINEZ RIVERA, en la cual la señora SILVIA GARZA LUNA, por sí misma y como apoderada de los señores VICTOR ISRAEL y SILVIA, ambos de apellidos MARTINEZ GARZA, en su carácter de cónyuge superviviente y descendientes directos, respectivamente, Iniciaron y Radicaron la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederán a formular el nombramiento de herederos e inventario correspondiente.

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

LIC. OLIVIA LOPEZ MARTINEZ.-RUBRICA.

4442.-28 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.**

AVISO NOTARIAL

Por instrumento número 24,837 del volumen (DCLXVII) ordinario, de fecha veintidós de octubre del dos mil ocho, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor JESUS AREVALO ESTEVEZ, a solicitud de las señoras VICTORIA AREVALO CASTELLANOS y JUANA AREVALO CASTELLANOS, ambas en su carácter de hijas legítimas del autor y presuntas herederas, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellas con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar albacea de la sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 24 de noviembre del 2008.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MEXICO.

1401-A1.-27 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por instrumento número 24,838 del volumen (DCLXVIII) ordinario, de fecha veintidós de octubre del dos mil ocho, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CONSUELO CASTELLANOS VELAZQUEZ (quien también utiliza el nombre de CONSUELO CASTELLANOS Y VELAZQUEZ), a solicitud de las señoras VICTORIA AREVALO CASTELLANOS y JUANA AREVALO CASTELLANOS, ambas en su carácter de hijas legítimas de la autora y presuntas herederas, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellas con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar albacea de la sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 24 de noviembre del 2008.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MEXICO.

1401-A1.-27 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por instrumento número 24,880 del volumen (DCLXX) ordinario de fecha veintidós de noviembre del dos mil ocho, pasada ante la fe de la suscrita notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARTHA MARTINEZ FRANCO, a solicitud del señor JORGE DE LOS REYES GONZALEZ MARTINEZ, en su carácter de hijo legítimo de la autora y presunto heredero, declarando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna diversa a él con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederá a reconocer sus derechos hereditarios y a designar albacea de la sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 24 de noviembre del 2008.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 36
DEL ESTADO DE MEXICO.

1401-A1.-27 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 48 DEL ESTADO DE MEXICO
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MONTERO, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número 17,649 del volumen 389 de fecha 14 de noviembre del año 2008, del protocolo a mi cargo quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas al **REPUDIO DE LA SEÑORA CONCEPCION AGUILAR SALGADO DE LA HERENCIA y DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieren corresponder en la Sucesión Testamentaria a bienes de su esposo; el señor **ABRAHAM BASTIDA SANCHEZ**, que posteriormente en este acto, denunciarán y tramitarán la señora **ELISA NORMA BASTIDA AGUILAR** y el señor **ABRAHAM BASTIDA AGUILAR**, hijos del de cujus, **LA RENUNCIA y REVOCACION DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SEÑORA CONCEPCION AGUILAR SALGADO y EL NOMBRAMIENTO DE NUEVO ALBACEA SUBSTITUTO**, referente a la Sucesión Testamentaria a bienes de su esposo; el señor **ABRAHAM BASTIDA SANCHEZ y LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **ABRAHAM BASTIDA SANCHEZ**.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tiangustenco, Méx., a 24 de noviembre del 2008.

LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MONTERO.-RUBRICA.
NOTARIO NUMERO CUARENTA
Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO.

4425.-27 noviembre y 9 diciembre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



**DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL
ESTADO DE MEXICO**

EDICTO

EL INGENIERO **SERGIO COVARRUBIAS HERNANDEZ**, solicitó a esta Dirección General del Instituto de la Función Registral, la reposición de la Partida número 926, del Volumen 855, Libro Primero, Sección Primera, respecto de la casa marcada con el número 64 de la calle Viveros de Uman, y terreno sobre el cual está construida que es el lote de terreno número 3, de la manzana 4, supermanzana 2, del Fraccionamiento "Viveros del Valle", perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 120 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Nororiente: en ocho metros, con calle Viveros de Uman, al suroriente: en quince metros con lote dos, al surponiente: en ocho metros, con lote cinco y al norponiente: en quince metros con el lote cuatro.

El Director General del Instituto de la Función Registral, dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación, en la GACETA DEL GOBIERNO y el periódico de mayor circulación del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días, quedando a salvo derechos de terceros, haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 58 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

ATENTAMENTE

**M. EN D. ALEJANDRO I. MURAT HINOJOSA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA
FUNCION REGISTRAL EN EL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).**

1433-A1.-3, 9 y 15 diciembre.